



EL ESTADO DE SINALOA

ÓRGANO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO

(Correspondencia de Segunda Clase Reg. DGC-NUM. 016 0463 Marzo 05 de 1982. Tel. Fax.717-21-70)

Tomo CXIII 3ra. Época

Culiacán, Sin., viernes 27 de mayo de 2022.

No. 064

ÍNDICE

GOBIERNO FEDERAL

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

Edicto de Emplazamiento.- Juicio de Extinción de Dominio 5/2022-1.

2

GOBIERNO DEL ESTADO

Decreto Número 154 del H. Congreso del Estado.- Que expide la Ley para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas del Estado de Sinaloa y adiciona diversas disposiciones al Código Penal para el Estado de Sinaloa.

3 - 57

PODER EJECUTIVO ESTATAL

INSTITUTO DE PENSIONES DEL ESTADO DE SINALOA

Cambio de Domicilio.

58

AYUNTAMIENTOS

Decreto Municipal No. 03 de Guasave.- Reglamento de Planeación Democrática para el Desarrollo del Municipio de Guasave, Sinaloa.

Decreto Municipal No. 05 de Salvador Alvarado.- Se concede Pensión por Retiro al C. Omar Lopez Sanchez.

59 - 75

AVISOS JUDICIALES

76 - 104

GOBIERNO FEDERAL
PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

EDICTO

A TODA PERSONA QUE TENGA UN DERECHO EN EL BIEN OBJETO DE LA EXTINCIÓN.

EN EL MARGEN SUPERIOR IZQUIERDO APARECE UN SELLO QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, SECCIÓN DE EXTINCIÓN DE DOMINIO, JUICIO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO 5/2022-1, JUZGADO SEGUNDO DE DISTRITO EN MATERIA DE EXTINCIÓN DE DOMINIO CON COMPETENCIA EN LA REPÚBLICA MEXICANA Y ESPECIALIZADO EN JUICIOS ORALES MERCANTILES EN EL PRIMER CIRCUITO, CON SEDE EN LA CIUDAD DE MÉXICO.

En el juicio de extinción de dominio 5/2022-1, la Juez Segundo de Distrito en Materia de Extinción de Dominio con Competencia en la República Mexicana y Especializado en Juicios Orales Mercantiles en el Primer Circuito, con sede en la Ciudad de México, licenciada Ana Lilia Osorno Arroyo, ordenó en proveído de veintinueve de abril de dos mil veintidós, emplazar por medio de edictos a toda persona afectada que considere tener interés jurídico sobre el numerario materia de la acción de extinción de dominio, mismos que deberán publicarse por tres veces consecutivas tanto en el Diario Oficial de la Federación así como en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Sinaloa y por internet en la página de la Fiscalía General de la República, para hacerles saber que cuentan con el término de treinta días contados a partir de que surta efectos la publicación del último edicto, a efecto de dar contestación a la demanda, acreditar su interés jurídico y expresar lo que a su derecho convenga, quedando a su disposición copia

de la demanda y anexos en la secretaría de este juzgado.

Asimismo, se hace constar que las partes en el juicio son: actora Fiscalía General de la República, demandado: César Eleuterio Aguilar Montemayor, en la que se reclama en síntesis lo siguiente:

«Extinción de dominio respecto de la cantidad de \$175,940.00 (ciento setenta y cinco mil novecientos cuarenta dólares 00/100 moneda de los Estados Unidos de América), propiedad de César Eleuterio Aguilar Montemayor».

Ciudad de México, a doce de mayo de dos mil veintidós.

La secretaria del Juzgado Segundo de Distrito en Materia de Extinción de Dominio con Competencia en la República Mexicana y Especializado en Juicios Orales Mercantiles en el Primer Circuito, con sede en la Ciudad de México.

Laura Cecilia Pérez Manjarrez
MYO. 27-30 JUN. 1

GOBIERNO DEL ESTADO

El Ciudadano **DR. RUBÉN ROCHA MOYA**, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Sinaloa, a sus habitantes hace saber;

Que por el H. Congreso del mismo se le ha comunicado lo siguiente:

El H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Sinaloa, representado por su Sexagésima Cuarta Legislatura, ha tenido a bien expedir el siguiente,

DECRETO NÚMERO: 154

QUE EXPIDE LA LEY PARA LA PROTECCIÓN DE PERSONAS DEFENSORAS DE DERECHOS HUMANOS Y PERIODISTAS DEL ESTADO DE SINALOA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES AL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE SINALOA.

ARTÍCULO PRIMERO. Se expide la Ley para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas del Estado de Sinaloa, para quedar como sigue:

LEY PARA LA PROTECCIÓN DE PERSONAS DEFENSORAS DE DERECHOS HUMANOS Y PERIODISTAS DEL ESTADO DE SINALOA

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. La presente Ley es de orden público e interés general y tiene por objeto establecer las medidas para la protección de personas defensoras de los derechos humanos y periodistas en el Estado de Sinaloa, así como garantizar el goce de condiciones adecuadas para el desempeño de su trabajo.

La interpretación de las normas contenidas en la presente Ley deberá realizarse conforme a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y a los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte. Las autoridades encargadas de aplicar esta Ley deberán hacerlo siempre favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

La aplicación de esta Ley se realizará atendiendo al principio de perspectiva de género.

Artículo 2. Es de interés público:

I. La actividad ciudadana, individual o colectiva, de promoción y defensa de los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los Tratados Internacionales en los que el Estado Mexicano sea parte; y

II. El periodismo, considerado como profesión y como actividad de observación, descripción, investigación, documentación, análisis o divulgación de acontecimientos, declaraciones, políticas públicas, así como cualquier acción o propuesta que pueda afectar a la sociedad y sus integrantes.

Artículo 3. Para los efectos de esta Ley se entenderá por:

I. **Agresiones:**

- a) Daño a la integridad física o psicológica, amenaza, hostigamiento o intimidación que por el ejercicio de su actividad sufran personas defensoras de derechos humanos y periodistas o bien de manera indirecta sobre su cónyuge, concubina, pareja, hijos, familiares, amigos, compañeros de trabajo o empresa;
- b) Toda conducta ilegal realizada a consecuencia del ejercicio de las actividades descritas en el artículo 2, sea de manera directa sobre la persona defensora de derechos humanos o el periodista, o bien de manera indirecta sobre su cónyuge, concubina, pareja, hijos, familiares, amigos, compañeros de trabajo o empresa;
- c) Toda conducta de acoso sexual o solicitud de favores de naturaleza sexual para sí o para un tercero, a persona de cualquier sexo que le sea subordinada, valiéndose de su posición jerárquica derivada de sus relaciones laborales, cuando esta tenga como objetivo o consecuencia limitar la libertad de expresión o la defensa de derechos humanos;
- d) Toda conducta de violencia sexual llevada a cabo de manera directa sobre la persona defensora de derechos humanos o periodista, o bien de manera indirecta sobre su cónyuge, concubina, pareja, hijos, familiares, amigos, compañeros de trabajo o empresa;

- e) Toda conducta que atente de cualquier forma contra la vida, la integridad física, psicológica, moral o económica, así como contra la libertad, seguridad y/o bienes de la persona defensora de derechos humanos o periodista, o de los medios de comunicación, cuando ésta tenga por objeto limitar su labor, incluyendo acciones dentro del ámbito cibernético como campañas de desprestigio en redes sociales, ataques a portales de Internet, y otras en el ámbito jurídico, como citatorios y demandas cuando estas persigan el fin de hostigar y/o amedrentar a los sujetos beneficiarios de esta Ley; y
 - f) Revelar los datos personales de periodistas y defensores de derechos humanos cuando estos hacen solicitudes de información pública por vía de las plataformas de transparencia municipales o estatales.
- II. **Amenaza.** Para los efectos de esta Ley, se considera amenaza todo acto de intimidación y todo anuncio de causar daño a la persona defensora de derechos humanos o al periodista en alguno de sus bienes jurídicos o en los de un tercero con quien el ofendido tenga vínculos de amor, amistad, parentesco, gratitud o cualquier otro;
- III. **Beneficiario:** Persona a la que se le otorgan las medidas preventivas, medidas de protección o medidas urgentes de protección a que se refiere esta Ley;

- IV. **Estudio de Evaluación de Acción Inmediata:** Análisis de factores para determinar el nivel de riesgo y medidas urgentes de protección en los casos en los que la vida o integridad física del peticionario o potencial beneficiario estén en peligro inminente;
- V. **Estudio de Evaluación de Riesgo:** Análisis de factores para determinar el nivel de riesgo en que se encuentra el peticionario o potencial beneficiario;
- VI. **Consejo Consultivo:** Es el órgano colegiado de participación ciudadana del Instituto para la Protección de personas defensoras de derechos humanos y periodistas;
- VII. **Instituto:** El Instituto para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas;
- VIII. **Medidas de Prevención:** Conjunto de acciones y medios encaminados a desarrollar políticas públicas y programas con el objetivo de reducir los factores de riesgo que favorecen las agresiones contra personas defensoras de derechos humanos y periodistas, así como para combatir las causas que las producen y generar garantías de no repetición;

- IX. **Medidas Preventivas:** Conjunto de acciones y medios a favor del beneficiario para evitar la consumación de las agresiones;
- X. **Medidas Urgentes de Protección:** Conjunto de acciones y medios de seguridad para enfrentar el riesgo y proteger los derechos a la vida, integridad, libertad y seguridad del beneficiario;
- XI. **Peticionario:** Persona que solicita medidas preventivas, medidas de protección o medidas urgentes de protección ante el Instituto;
- XII. **Periodistas:** Las personas físicas, así como medios de comunicación y difusión públicos, comunitarios, privados, independientes, universitarios, experimentales o de cualquier otra índole cuyo trabajo consiste en recabar, generar, procesar, editar, comentar, opinar, difundir, publicar o proveer información, a través de cualquier medio de difusión y comunicación que puede ser impreso, radioeléctrico, digital o imagen; y
- XIII. **Persona Defensora de Derechos Humanos:** Las personas físicas que actúen individualmente o como integrantes de un grupo, organización o movimiento social, así como personas morales, grupos, organizaciones o movimientos sociales cuya finalidad sea la promoción o defensa de los derechos humanos.

Artículo 4. Las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de respetar, proteger y garantizar el ejercicio de las actividades de defensa de los derechos humanos y del periodismo.

Las autoridades del Estado de Sinaloa deben implementar y operar las medidas de prevención, medidas de protección y medidas urgentes de protección que garanticen la vida, integridad, libertad y seguridad de las personas que se encuentren en situación de riesgo como consecuencia del ejercicio de las actividades de defensa de los derechos humanos y del periodismo.

Es obligación de los gobiernos estatal y municipal hacer públicos sus criterios de administración del presupuesto para publicidad oficial, y no utilizar el recurso público destinado a este rubro como un mecanismo de coerción, censura o control a medios de comunicación o periodistas.

Artículo 5. Toda agresión a personas defensoras de los derechos humanos y periodistas será atendida e investigada, por las autoridades correspondientes, de manera inmediata y oficiosa. Tanto la atención como la investigación adoptarán un enfoque de derechos humanos diferenciado, dependiendo, entre otros, los de identidad y perspectiva de género.

La atención de las agresiones implica, de manera enunciativa más no limitativa, la obligación de las autoridades competentes de garantizar el ejercicio del derecho de acceso a la justicia, así como a la reparación integral del daño en términos de la legislación aplicable.

El deber de investigación incluye la obligación de indagar exhaustivamente el origen de las agresiones, su esclarecimiento total y, en su caso, la sanción de los responsables.

La Fiscalía General del Estado cumplirá con este deber de investigación a través de la Fiscalía Especializada para la Protección de Personas Defensoras de los Derechos Humanos y Periodistas.

CAPÍTULO II

DE LAS LIBERTADES Y DERECHOS DE PERSONAS DEFENSORAS DE DERECHOS HUMANOS Y PERIODISTAS

Artículo 6. En el Estado de Sinaloa, además de las garantías y libertades previstas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Constitución Política del Estado de Sinaloa y demás Leyes aplicables, las personas defensoras de derechos humanos y periodistas gozarán de las siguientes prerrogativas:

- I. No ser sujeto de persecución por sus actividades de promoción y defensa de los derechos humanos o periodismo;
- II. No ser objeto de censura o represión por el ejercicio de su libertad de expresión; y
- III. No ser sujeto de discriminación o menoscabo en sus derechos y libertades por el ejercicio de sus actividades.

Artículo 7. La presente Ley reconoce de manera enunciativa más no limitativa, como derechos inherentes a la defensa de derechos humanos y ejercicio del periodismo, los siguientes:

- I. El libre acceso a la información pública conforme a los procedimientos previstos en las Leyes de la materia;
- II. La libertad de expresión y el derecho a no ser sujeto de persecución, por vía directa o indirecta o informática, por sus actividades;
- III. El reconocimiento de la autoría de sus obras, salvo casos de riesgo; y
- IV. El secreto profesional.

Artículo 8. La libertad de difundir opiniones, información e ideas, a través de cualquier medio, no se puede restringir por vías o medios indirectos, tales como el abuso de controles oficiales o

particulares, de papel para periódicos, gasto en publicidad oficial, de frecuencias radioeléctricas o de enseres y aparatos usados en la difusión de información o por cualesquiera otros medios y tecnologías de la información y comunicación encaminados a impedir la transmisión y circulación de ideas y opiniones.

CAPÍTULO III

DE LA PROTECCIÓN A PERSONAS DEFENSORAS DE DERECHOS HUMANOS Y PERIODISTAS

Artículo 9. Las autoridades estatales y municipales, en la esfera de sus respectivas competencias, tienen la obligación de proteger a personas defensoras de los derechos humanos y a los periodistas, para lo cual llevarán a cabo las siguientes acciones:

- I. Prevenir las agresiones e injerencias arbitrarias en el ejercicio periodístico y la defensa de los derechos humanos;
- II. Amparar a personas defensoras de derechos humanos y periodistas, a fin de que puedan ejercer su actividad en un ambiente seguro, libre de ataques y hostigamiento;
- III. Coordinar con la Federación las actividades de prevención y protección; y
- IV. Suministrar los requerimientos técnicos, presupuestales y humanos para la aplicación de esta Ley.

CAPÍTULO IV PRINCIPIOS Y TRÁMITE

Artículo 10. Los procedimientos que se sigan en el Instituto para prevenir, atender y proteger a periodistas y personas defensoras de derechos humanos en los casos previstos por el artículo 4 de esta Ley, observarán las formalidades mínimas y se regirán por los principios de objetividad, profesionalismo, igualdad, inmediatez, transparencia, legalidad, máxima publicidad, perspectiva de género y atención diferenciada.

En casos graves o urgentes, la falta de algunos de los requisitos mencionados en el artículo 13 no será obstáculo para dar de inmediato el trámite correspondiente.

Artículo 11. El Instituto podrá proceder de oficio o a petición de parte. Las solicitudes deberán ser presentadas por la persona afectada, pero podrán ser interpuestas a través de un tercero cuando la gravedad o circunstancias del caso lo ameriten. Toda decisión del Instituto para iniciar, admitir o tramitar una solicitud deberá estar debidamente fundada y motivada.

Artículo 12. Las solicitudes pueden realizarse de manera personal, a través del sistema electrónico de recepción de solicitudes, por teléfono, por escrito o por cualquier otro medio que efectivamente acredite la presentación de la misma.

Artículo 13. Toda solicitud debe contener los siguientes datos:

- I. Nombre y firma del solicitante;
- II. Nombre y nacionalidad del beneficiario;
- III. Profesión u oficio del beneficiario;
- IV. Dirección, número telefónico o medio de contacto del solicitante y del beneficiario;
- V. En su caso, autoridad o particular responsable de la amenaza; y
- VI. Reseña de los hechos que motivan la solicitud.

Todos los datos contenidos en las solicitudes tendrán carácter confidencial.

Artículo 14. El solicitante o el beneficiario contarán con un plazo de tres días hábiles para subsanar la falta de cualquiera de los requisitos establecidos en el artículo anterior.

Artículo 15. Se facilitarán todos los medios razonables para que cualquier persona que tenga dificultad de comunicarse en el idioma español pueda presentar su petición.

Artículo 16. En caso de que el beneficiario de la petición sea un menor de edad sin representación legal por carecer de padre o

tutor, se le designará asistente de oficio y en todos los casos se le dará vista a las instituciones pertinentes de protección del menor.

Artículo 17. Son requisitos de admisibilidad:

- I. Que el beneficiario de la petición sea un periodista o cualquiera de las personas a las que se refieren el artículo 3, fracciones I y II de esta Ley;
- II. Que la petición contenga hechos que caractericen una agresión o amenaza sobre el beneficiario; y
- III. Que la petición no verse sobre hechos ya calificados previamente como inadmisibles.

Artículo 18. Son causales de sobreseimiento en los procedimientos de atención y protección:

- I. La falsedad de los hechos que motivaron la solicitud;
- II. La desaparición total e indubitable de la agresión o amenaza;
- III. El desistimiento expreso del beneficiario, previa revisión del Director General que este no haya sido consecuencia de una agresión o amenaza contra el beneficiario; y

IV. La ausencia de contacto con el beneficiario por más de noventa días naturales.

Artículo 19. El sobreseimiento no prejuzga sobre la legalidad o legitimidad de la actuación de la autoridad o particular señalados como probables responsables.

CAPÍTULO V DEL PROCEDIMIENTO DE PROTECCIÓN

Artículo 20. Las solicitudes de medidas de protección seguirán el procedimiento ordinario cuando no exista una situación de gravedad o urgencia de posible consecución inmediata en un lapso de 72 horas.

Artículo 21. Todas las actuaciones contenidas en los expedientes de protección, tendrán carácter confidencial.

Artículo 22. Recibida la solicitud de medidas de protección, se procederá de la siguiente manera:

- I. Se le asignará número de registro;
- II. Se declarará su admisibilidad o inadmisibilidad;
- III. Se elaborará el estudio de evaluación de riesgo, acorde con los criterios establecidos en el Protocolo de Evaluación de Riesgos, y la propuesta de medidas a otorgar; y

- IV. En un plazo no mayor a cinco días hábiles se deberá elaborar un dictamen en el que se determinarán las medidas de protección idóneas, previa evaluación del nivel de riesgo del caso.

Artículo 23. El dictamen deberá contener:

- I. Un resumen de los hechos;
- II. La declaración de admisibilidad o inadmisibilidad;
- III. El estudio de evaluación de riesgo;
- IV. El alcance personal de las medidas de protección; y
- V. Las medidas que se adoptarán, así como su duración, los responsables de implementarlas y el seguimiento de las mismas.

El dictamen se notificará al beneficiario, quien en caso de no estar de acuerdo podrá impugnarlo por vía jurisdiccional.

Artículo 24. En los casos que el Instituto considere necesario, recabará los datos necesarios para verificar la existencia, alcance o gravedad del riesgo derivado de los hechos denunciados. El Instituto protegerá en todo momento la identidad, salud e integridad del beneficiario o beneficiaria, así como a quien haya aplicado para

recibir apoyo y tenga la misma protección durante el proceso en que se decide su admisión.

Artículo 25. En caso de que la agresión o la amenaza comprometan la vida, salud o integridad del beneficiario o beneficiaria, y constituyan hechos punibles perseguibles de oficio, se dará vista al Ministerio Público.

Artículo 26. Dictadas las medidas de protección, se le notificarán al beneficiario para su aceptación. Una vez aceptadas las medidas, se procederá a la implementación y supervisión de las acciones preventivas y de protección, notificando a las autoridades que se encargarán de cumplimentarlas.

Artículo 27. La supervisión de las medidas implementadas se registrará en un Informe de Medidas Implementadas en el cual se podrá:

- I. Decretar la continuidad de las medidas otorgadas en el Informe de Dictamen;
- II. Modificarlas o sustituirlas por otras medidas;
- III. Otorgar medidas adicionales;
- IV. Revocar las medidas otorgadas cuando el peticionario concurra en los siguientes supuestos:

- a) Rechazar la medida otorgada;
- b) Obstaculizar la implementación de la medida con sus acciones u omisiones;
- c) Disponer arbitrariamente de los recursos económicos, materiales y humanos del Instituto; y
- d) Hacer uso negligente de las medidas otorgadas.

Artículo 28. En caso de desacato en la ejecución de las medidas dictadas por el Instituto, el Director General dentro de los cinco días hábiles siguientes, presentará las denuncias y/o quejas, en materia penal o administrativa, según corresponda. De las negativas y las denuncias informará al Congreso dentro de los tres días hábiles siguientes a su presentación.

Artículo 29. Vencido el plazo por el cual se hayan otorgado las medidas, la víctima seguirá contando con ellas en el proceso en que se hace una evaluación de riesgo y se decide si se mantiene o no la protección por la persona beneficiaria; tendrá acompañamiento hasta que se compruebe con dicha evaluación la pertinencia de mantenerlas o no.

Artículo 30. La prórroga podrá solicitarse hasta dos meses después de concluido el plazo por el cual fueron dictadas las medidas de protección. Una vez transcurrido el plazo para solicitar

la prórroga sin que ésta se haya requerido, se dará por concluido el expediente de protección.

CAPÍTULO VI DEL PROCEDIMIENTO EXTRAORDINARIO

Artículo 31. Cuando se trate de un riesgo de posible consumación en un plazo menor a 72 horas y que pudiera afectar de manera irreparable la vida o la integridad personal del beneficiario, su cónyuge, concubina, pareja, hijos, familiares, amigos, compañeros de trabajo o empresa, la solicitud de medidas de protección seguirá el procedimiento extraordinario.

Artículo 32. El procedimiento extraordinario será implementado con carácter de suma urgencia por el Director General, quien una vez que atienda a satisfacción la situación de riesgo elaborará un Informe Preliminar Extraordinario, que podrá tener uno de los siguientes efectos:

- I. Fijar la protección del Instituto, estableciendo las medidas que se adoptarán;
- II. Sobreseer el procedimiento cuando existan causas evidentes para ello; y
- III. Remitir el caso al procedimiento ordinario.

El Informe Preliminar Extraordinario deberá estar debidamente fundado y motivado.

Artículo 33. El Informe Preliminar Extraordinario que conceda protección deberá contener:

- I. La calificación provisional del riesgo, de acuerdo con el Protocolo de Evaluación de Riesgos;
- II. La identificación de la esfera personal y jurídica de posible afectación del beneficiario; y
- III. Las medidas de protección inmediata que se adoptarán.

Artículo 34. La sustanciación del procedimiento extraordinario no podrá exceder de 12 horas, contadas desde el momento en que el caso es remitido hasta la implementación de las medidas de protección.

Artículo 35. En un plazo de treinta días hábiles siguientes a la presentación del Informe Preliminar Extraordinario, se emitirá un Dictamen que confirme, modifique o revoque las medidas adoptadas.

Artículo 36. Las medidas de protección otorgadas en el Informe Preliminar Extraordinario estarán vigentes mientras no exista confirmación, modificación o revocación por parte de la Dirección General.

CAPÍTULO VII DEL PROCEDIMIENTO DE ATENCIÓN

Artículo 37. El procedimiento de atención será iniciado con la finalidad de otorgar medidas tendientes a contrarrestar circunstancias extraordinarias que amenacen la integridad de los defensores de derechos humanos o los periodistas.

Una vez recibida la solicitud de medidas de atención, se le asignará un número de registro y se declarará su admisibilidad o inadmisibilidad en un plazo no mayor a tres días hábiles.

En aquellos casos en que no exista una autoridad o particular señalados como probables responsables, se podrá analizar la admisibilidad y el fondo del asunto dentro del dictamen de atención.

Artículo 38. En aquellos casos en que se precise mayor información para la debida integración del expediente, se podrá requerir al solicitante que provea mayores datos o que aporte nuevos elementos para mejor proveer, notificándosele que de no hacerlo, en un plazo no mayor a tres días hábiles, se archivará la solicitud.

Artículo 39. En los casos que el Instituto considere necesario, recabará los datos necesarios para verificar la existencia, alcance o gravedad de la amenaza que afecta la integridad de los defensores de derechos humanos o los periodistas. El Instituto

protegerá en todo momento la identidad, salud e integridad del beneficiario.

Artículo 40. Una vez declarada la admisibilidad de una solicitud, el Instituto contará con siete días hábiles para emitir un dictamen de atención.

El dictamen de atención deberá contener los siguientes elementos:

- I. Antecedentes;
- II. Evidencias;
- III. Valoración de los hechos; y
- IV. Resolutivos.

Artículo 41. Las medidas de atención serán notificadas al peticionario y, en lo que resulte procedente, a la autoridad o particular señalado como responsable.

Una vez hecha la notificación, si el peticionario no estuviera de acuerdo con las medidas de atención dictadas, podrá impugnar el Dictamen por vía jurisdiccional.

Artículo 42. En los casos en que se resuelva el otorgamiento de apoyos económicos, se determinará el monto de éstos tomando en cuenta los Lineamientos para la Asignación de Recursos Económicos por concepto de Ayuda Social expedidos por el Instituto.

Artículo 43. Una vez dictadas las medidas de atención, se harán las gestiones necesarias para su cumplimiento. Al término de las medidas de atención, el peticionario podrá solicitar la prórroga de las mismas, para lo cual se realizará la reevaluación de los hechos materia del expediente.

CAPÍTULO VIII DE LAS MEDIDAS PREVENTIVAS, MEDIDAS DE PROTECCIÓN Y MEDIDAS URGENTES DE PROTECCIÓN

Artículo 44. Una vez definidas las medidas, el Director General del Instituto decretará las medidas preventivas, las medidas de protección o las medidas urgentes de protección y procederá a:

- I. Comunicar los acuerdos y resoluciones a las autoridades y a la persona beneficiaria correspondientes en un plazo no mayor a 72 horas;
- II. Coadyuvar en la implementación de las medidas preventivas o medidas de protección decretadas en un plazo no mayor a 30 días naturales; y

- III. **Dar seguimiento al estado de implementación de las medidas preventivas o medidas de protección e informar al Consejo Consultivo sobre sus avances.**

Artículo 45. Las medidas preventivas, las medidas de protección y las medidas urgentes de protección deberán reducir al máximo la exposición al riesgo, serán idóneas, eficaces y temporales, podrán ser individuales o colectivas y serán acordes con las mejores metodologías, estándares internacionales y buenas prácticas.

En ningún caso dichas medidas restringirán las actividades de los beneficiarios, ni implicarán vigilancia o intrusiones no deseadas en sus vidas laborales o personales.

Artículo 46. Las medidas preventivas, las medidas de protección y las medidas urgentes de protección se deberán extender a aquellas personas que determine el Estudio de Evaluación de Riesgo.

Dichas medidas se analizarán, determinarán, implementarán y evaluarán de común acuerdo con los beneficiarios.

Artículo 47. Las medidas urgentes de protección incluyen:

- I. **Evacuación;**
- II. **Reubicación Temporal;**

- III. Escortas de cuerpos especializados;
- IV. Protección de inmuebles;
- V. Plan de retorno con seguridad y respeto a los derechos humanos del beneficiario, de ser necesario; y
- VI. Las demás que se requieran para salvaguardar la vida, integridad y libertad de los beneficiarios.

Artículo 48. Las medidas de protección incluyen:

- I. Entrega de equipo celular, radio o telefonía satelital;
- II. Instalación de cámaras, cerraduras, luces u otras medidas de seguridad en las instalaciones de un grupo o casa de una persona;
- III. Chalecos antibalas;
- IV. Detector de metales;
- V. Autos blindados; y
- VI. Las demás que se requieran.

Artículo 49. Las medidas preventivas incluyen:

- I. Instructivos;
- II. Manuales;
- III. Cursos de autoprotección, tanto individuales como colectivos;
- IV. Apoyo psicológico;
- V. Acompañamiento de observadores de derechos humanos y periodistas; y
- VI. Las demás que se requieran.

Artículo 50. Las medidas de prevención, de protección y las medidas urgentes de protección estarán sujetas a evaluación periódica para determinar su prolongación o adecuación.

Artículo 51. Se considera que existe uso indebido de las medidas preventivas, medidas de protección y medidas urgentes de protección por parte de la persona beneficiaria cuando:

- I. Abandone, evada o impida las medidas;
- II. Autorice el uso de las medidas por personas diferentes a las determinadas por el Director General;

- III. **Comercie u obtenga un beneficio económico con las medidas otorgadas;**
- IV. **Utilice al personal designado para su protección en actividades que no estén relacionadas con las medidas;**
- V. **Agreda física o verbalmente o amenace al personal que está asignado a su esquema de protección;**
- VI. **Autorice permisos o descanso al personal del esquema sin el conocimiento de las áreas correspondientes;**
- VII. **Ejecute conductas ilícitas haciendo uso de los medios físicos y humanos dispuestos para su protección; y**
- VIII. **Cause daño intencionalmente a los medios de protección físicos y humanos asignados para su protección.**

Artículo 52. Las medidas preventivas, medidas de protección y medidas urgentes de protección podrán ser retiradas por decisión del Consejo Consultivo cuando la persona beneficiaria realice un uso indebido de las mismas de manera deliberada y reiterada.

Artículo 53. La persona beneficiaria podrá en todo momento acudir ante el Instituto para solicitar una revisión de las medidas preventivas, medidas de protección, medidas urgentes de protección o estudio de evaluación de riesgo.

Artículo 54. La persona beneficiaria se podrá separar de la medida otorgada en cualquier momento, para lo cual deberá externarlo por escrito al Consejo Consultivo.

CAPÍTULO IX DEL INSTITUTO

Artículo 55. Con el propósito de dar cumplimiento al objeto de esta Ley, se crea el Instituto como un organismo autónomo del Estado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, autonomía técnica, presupuestal y de gestión.

El Instituto será responsable de prevenir, atender y proteger a periodistas y personas defensoras de derechos humanos en los casos de agresiones.

Artículo 56. Son facultades del Instituto:

- I. Elaborar su plan de trabajo anual, que deberá ser aprobado por el Consejo Consultivo;
- II. Presentar ante el Congreso del Estado su informe anual de actividades;
- III. Disponer de oficio, o a petición de personas defensoras de derechos humanos y periodistas que lo soliciten, las medidas necesarias para prevenir la consumación de amenazas y/o agresiones;

- IV. Programar y coordinar el cumplimiento de las medidas preventivas, medidas de protección y las medidas urgentes de protección a personas defensoras de derechos humanos y periodistas, con las instituciones especializadas, autoridades administrativas e instancias jurisdiccionales competentes;
- V. Solicitar a las autoridades competentes el cumplimiento de las medidas que se dicten en favor de personas defensoras de derechos humanos y periodistas, así como vigilar y evaluar su implementación y cumplimiento;
- VI. Denunciar a los servidores públicos responsables de incumplir o dilatar el cumplimiento de las medidas a que se refiere la fracción anterior;
- VII. Presentar las denuncias o quejas correspondientes ante las instituciones de procuración e impartición de justicia o defensa de los derechos humanos, así como dar seguimiento a las mismas;
- VIII. Establecer acciones de capacitación, coordinación y colaboración con organizaciones de la sociedad civil, instituciones públicas, así como con otros órganos y mecanismos de protección a personas defensoras de derechos humanos y periodistas;

- IX. **Celebrar contratos o convenios para la realización del objeto de esta Ley; y**
- X. **Las demás que le confiera esta Ley y demás disposiciones aplicables.**

El Instituto y sus integrantes cumplirán puntualmente con las obligaciones que les fijan la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa y la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Sinaloa.

Artículo 57. El Instituto se integra por un Consejo Consultivo, una Dirección General, un órgano interno de control y demás estructura que señale su Reglamento Interior, de conformidad con las disposiciones presupuestales aplicables.

El Reglamento Interior establecerá además la organización, procedimientos y funcionamiento de las diversas áreas, unidades y órganos administrativos del Instituto, los requisitos para la designación de sus respectivos titulares, su nombramiento, delegación de facultades y régimen de suplencia. Las relaciones de trabajo entre el Instituto y su personal se regirán por la Ley Federal del Trabajo, Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado de Sinaloa y por los Contratos Colectivos de Trabajo respectivos.

Artículo 58. El Consejo Consultivo se integrará de la siguiente manera:

- I. Tres periodistas de probada trayectoria profesional que cumplan los requisitos de idoneidad establecidos en la presente Ley y en el Reglamento correspondiente;
- II. Tres representantes de organizaciones no gubernamentales de defensa de los derechos humanos; y
- III. El Director General del Instituto, quien lo presidirá.

Los integrantes del Consejo Consultivo a que se refieren las dos primeras fracciones de este artículo serán nombrados por el Congreso del Estado por las dos terceras partes de los miembros presentes, previa convocatoria pública que deberá ser transparente observando el principio de paridad de género. Durarán en su encargo cuatro años, con posibilidad de reelección por una sola ocasión, el cargo será honorífico.

El Consejo Consultivo podrá invitar a tres observadores nacionales y/o internacionales de organizaciones de defensa de derechos humanos, periodistas y libertad de expresión. Estos tendrán derecho a voz, pero no a voto.

El Consejo Consultivo contará con un Secretario Técnico designado por el Director General de entre los servidores públicos a que se refiere el segundo párrafo del artículo anterior. El Secretario Técnico del Consejo Consultivo sólo tendrá voz en las sesiones, más no voto, y ejercerá las atribuciones que defina el Reglamento Interior. Las decisiones del Consejo Consultivo se

tomarán por mayoría simple y no podrá sesionar sin la presencia de al menos cinco consejeros.

Cuando lo estime necesario, el Consejo Consultivo podrá invitar a servidores públicos del gobierno del estado de Sinaloa, de los poderes que lo integran, así como de los órganos autónomos y los municipios.

Artículo 59. El Consejo Consultivo tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Aprobar, a propuesta del Director General, el Reglamento Interior del Instituto, así como los lineamientos, protocolos, reglas de operación, manuales, criterios y demás normatividad necesarios para normar la correcta operación del organismo;
- II. Aprobar el plan de trabajo anual, así como el informe anual de actividades, que habrán de ser presentados ante el Congreso del Estado;
- III. Aprobar las reglas técnicas para la aplicación, seguimiento y evaluación de las medidas preventivas, las medidas de protección y las medidas urgentes de protección a personas defensoras de derechos humanos y periodistas;
- IV. Recibir del Director General los informes sobre la implementación de las medidas mencionadas en la fracción

anterior, así como efectuar las observaciones correspondientes;

V. Aprobar el programa de acciones para gestionar y recibir fondos y donaciones de organismos nacionales e internacionales para el mejor cumplimiento de los fines del Instituto;

VI. Aprobar el proyecto de presupuesto anual del Instituto, que será enviado al titular del Ejecutivo Estatal para su integración a la iniciativa de Ley de Ingresos y Presupuesto de Egresos del Estado para el ejercicio fiscal del año correspondiente; y

VII. Las que le confieran esta Ley y demás disposiciones aplicables.

Artículo 60. Para ser miembro del Consejo Consultivo, además de lo dispuesto en el artículo 58 de esta Ley, se deberán reunir los siguientes requisitos:

- I. Ser ciudadano mexicano, preferentemente sinaloense, en pleno ejercicio de sus derechos;
- II. Gozar de buena reputación;
- III. No haber sido condenado por delito doloso alguno que amerite pena de prisión;

- IV. **Acreditar experiencia, de al menos tres años, en materia de defensa de derechos humanos y la libertad de expresión;**
- V. **No ocupar, ni haber ocupado algún cargo de dirección o representación en partidos políticos, al menos seis años anteriores al momento de ser postulado al Consejo Consultivo; y**
- VI. **No ocupar, ni haber ocupado algún cargo de dirección o representación en instituciones religiosas, al menos seis años anteriores al momento de ser postulado al Consejo Consultivo.**

Artículo 61. Son atribuciones del Director General, en su carácter de Presidente del Consejo Consultivo:

- I. **Convocar y presidir las sesiones del Consejo Consultivo;**
- II. **Ordenar la publicación del reglamento interior, reglas técnicas, manuales, criterios, lineamientos, protocolos y demás normatividad que apruebe el Consejo Consultivo;**
- III. **Informar al Consejo Consultivo el seguimiento de los acuerdos tomados en las sesiones previas.**
- IV. **Vigilar el cumplimiento de los acuerdos aprobados por el Consejo Consultivo; y**

- V. Las que le confiera esta Ley y demás disposiciones aplicables.

CAPÍTULO X DE LA DIRECCIÓN GENERAL

Artículo 62. Al frente de la Dirección General del Instituto habrá un Director General, quien tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Representar legalmente al Instituto;
- II. Ejercer con eficiencia, transparencia y probidad el presupuesto asignado por el Congreso en la Ley de Ingresos y Presupuesto de Egresos para el Estado de Sinaloa del Ejercicio Fiscal del año correspondiente;
- III. Suscribir, convenios y contratos en los términos de esta Ley;
- IV. Proponer al Consejo Consultivo el plan de trabajo anual, así como rendir el informe anual de actividades, que habrán de ser presentados ante el Congreso del Estado;
- V. Proponer, para la aprobación del Consejo Consultivo, los proyectos de Reglamento Interior, reglas técnicas, manuales, criterios, lineamientos, protocolos y demás normatividad;

- VI. Presentar al Consejo Consultivo el proyecto de presupuesto anual del Instituto, que será enviado al titular del Ejecutivo Estatal para su integración a la iniciativa de Ley de Ingresos y Presupuesto de Egresos del Estado para el ejercicio fiscal del año correspondiente;**
- VII. Presentar al Consejo Consultivo el programa de acciones para gestionar y recibir fondos y donaciones de organismos nacionales e internacionales para el mejor cumplimiento de los fines del Instituto;**
- VIII. Fungir como superior jerárquico de todo el personal que presta sus servicios en el Instituto, en los términos señalados en el Reglamento Interior;**
- IX. Planear y ejecutar los programas de prevención de agresiones a personas defensoras de derechos humanos y a periodistas, informando de sus resultados al Consejo Consultivo;**
- X. Presentar al Consejo Consultivo los informes de avance de la gestión financiera y su respectiva cuenta pública;**
- XI. Dictar, coordinar, evaluar y modificar, con el apoyo de las áreas que establezca el Reglamento Interior, las medidas cautelares, preventivas, de protección y las de urgente protección;**

- XII. Promover la elaboración de estudios sobre los peligros que enfrentan personas defensoras de derechos humanos y periodistas, dentro de los cuales se realizarán mapas de riesgos y de zonas de silencio, entendiendo por estas aquellos espacios dónde no se puede hacer periodismo o labores de protección y defensa de los derechos humanos. Para la elaboración de dichos estudios deberá efectuarse un análisis de la criminalidad e inseguridad, así como, la identidad, características y modo de operar de los agresores, las fuentes informativas existentes, zonas geográficas y contextos de mayor probabilidad de riesgo, entre otras;
- XIII. Emitir los acuerdos y circulares que se requieran para el mejor desempeño de las funciones del Instituto;
- XIV. Presentar al Consejo Consultivo el informe de las actividades desarrolladas, y
- XV. Las que le confieran esta Ley y demás disposiciones aplicables.

Artículo 63. El Director General del Instituto será nombrado por el Congreso del Estado mediante convocatoria pública que deberá ser transparente. Durará en su encargo cinco años y no podrá ser reelecto.

Para ser designado Director General se deberán reunir los requisitos siguientes:

- I. Ser ciudadano mexicano, preferentemente sinaloense, y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles;
- II. Experiencia verificable de al menos cinco años en materia de defensa de los derechos humanos o de la libertad de expresión y periodismo;
- III. Tener al menos treinta años de edad al día de la designación;
- IV. Poseer al día de la designación, una antigüedad mínima de cinco años título profesional de nivel licenciatura y contar con los conocimientos y experiencia relacionados con la materia de esta Ley que le permitan el desempeño de sus funciones;
- V. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por algún delito doloso;
- VI. Presentar sus declaraciones de intereses, fiscal y patrimonial de forma previa a su nombramiento;
- VII. No haber sido registrado como candidato, ni haber desempeñado cargo alguno de elección popular en los últimos seis años anteriores a la designación;
- VIII. No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional, estatal o municipal en algún partido político en los últimos seis años anteriores a la designación;

- IX. No haber sido miembro, adherente o afiliado a algún partido político, durante los dos años anteriores a la fecha de emisión de la convocatoria; y**
- X. No ser secretario o subsecretario de Estado o de alguna dependencia nacional, ni Fiscal General del Estado, Gobernador, Magistrado del Supremo Tribunal de Justicia del Estado o Consejero de la Judicatura del Poder Judicial, a menos que se haya separado de su cargo seis años antes del día de su designación.**

El cargo de Director General es incompatible con cualquier otro empleo, cargo o comisión en el servicio público, a excepción de la docencia o la labor de investigación académica.

CAPÍTULO XI DEL PATRIMONIO DEL INSTITUTO

Artículo 64. El patrimonio del Instituto será destinado al cumplimiento de sus atribuciones y se integrará con los conceptos siguientes:

- I. Los bienes muebles e inmuebles, derechos y obligaciones de los que sea titular;**

- II. El presupuesto que anualmente le asigne el Congreso del Estado, el cual deberá ser igual o mayor al tres por ciento del gasto destinado a publicidad oficial;
- III. Los donativos económicos o en especie, otorgados por terceras personas nacionales o extranjeras, siempre que sean de reconocida solvencia moral y se dediquen a la promoción, difusión, divulgación, análisis e investigación de los derechos humanos;
- IV. Las herencias, legados, subsidios o cualquier otra aportación en numerario o especie que se hagan en su favor;
- V. Las percepciones derivadas de suscripciones, pago de cuotas de inscripción por la participación en cursos, seminarios, programas de estudio y análogos; y
- VI. Los beneficios que obtenga de su patrimonio.

Artículo 65. Los planes y acciones que se sigan en el Instituto para la protección de personas defensoras de derechos humanos y periodistas deberán ser diseñados, implementados y evaluados aplicando los principios de objetividad, profesionalismo, igualdad, inmediatez, transparencia, legalidad, máxima publicidad, perspectiva de género, así como los previstos en la Ley General de Víctimas.

CAPÍTULO XII DE LAS RESPONSABILIDADES

Artículo 66. El Director General del Instituto será responsable en los términos que se indican en el Título Sexto de la Constitución Política del Estado de Sinaloa.

Los demás servidores públicos del Instituto serán responsables de las funciones que tengan a su cargo, así como de las infracciones en que incurran conforme a las prescripciones establecidas en las Leyes respectivas y Reglamento interior.

Artículo 67. Las autoridades y servidores públicos estatales y municipales involucrados en asuntos de la competencia del Instituto, o que por razón de sus funciones puedan proporcionar información pertinente, deberán cumplir en sus términos con las peticiones que este les formule, así como facilitar el desempeño del mismo.

Serán responsables penal y administrativamente por los actos u omisiones en que incurran durante o con motivo de la tramitación de una petición o del otorgamiento de medidas de protección, conforme a las disposiciones aplicables.

CAPÍTULO XIII

DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL

Artículo 68. El Instituto contará con un Órgano Interno de Control, con autonomía técnica y de gestión para decidir sobre su funcionamiento y resoluciones. Tendrá a su cargo prevenir, corregir, investigar y calificar actos u omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas de servidores públicos del Instituto y de particulares vinculados con faltas graves; para sancionar aquéllas distintas a las que son competencia del Tribunal de Justicia Administrativa; revisar el ingreso, egreso, manejo, custodia, aplicación de recursos públicos; así como presentar las denuncias por hechos u omisiones que pudieran ser constitutivos de delito ante la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción.

El titular del órgano interno de control será designado por el Congreso del Estado mediante convocatoria pública, con el voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes, mediante los procedimientos y en los plazos que fije la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Sinaloa.

El titular del órgano interno de control durará en su encargo seis años, y no podrá ser reelecto. Estará adscrito administrativamente al Consejo del Instituto y mantendrá la coordinación técnica necesaria con la Auditoría Superior del Estado. En el desempeño de su cargo, el titular del órgano interno de control se sujetará a los

principios previstos en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado.

Artículo 69. El titular del Órgano Interno de Control deberá reunir los siguientes requisitos:

- I. Ser ciudadano mexicano, preferentemente sinaloense y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos;
- II. Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar con fotografía;
- III. Tener cuando menos treinta años de edad cumplidos al día de la designación;
- IV. No pertenecer o haber pertenecido en los cuatro años anteriores a su designación, a despachos que hubieren prestado sus servicios al Instituto o haber fungido como consultor o auditor externo del Instituto en lo individual durante ese periodo;
- V. No estar inhabilitado para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público;

- VI. No ser Secretario o Subsecretario de Estado, Fiscal General o Gobernador, a menos que se separe de su encargo con seis años de anticipación al día de su nombramiento;**

- VII. No haber sido Director General del Instituto, salvo que se haya separado del cargo tres años antes del día de la designación;**

- VIII. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito doloso que amerite pena de prisión; y**

- IX. Contar al día de su designación con antigüedad mínima de cinco años con título profesional relacionado con las actividades de fiscalización, expedido por autoridad o institución legalmente facultada para ello.**

Artículo 70. Son atribuciones del Órgano Interno de Control:

- I. Las que contempla la Ley General de Responsabilidades Administrativas y la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Sinaloa;**

- II. Verificar que el ejercicio de gasto del Instituto se realice conforme a la normatividad aplicable, los programas aprobados y montos autorizados;**

- III. **Presentar al Consejo Consultivo los informes de las revisiones y auditorías que se realicen para verificar la correcta y legal aplicación de los recursos y bienes del Instituto;**
- IV. **Revisar que las operaciones presupuestales que realice el Instituto, se hagan con apego a las disposiciones legales y administrativas aplicables y, en su caso, determinar las desviaciones de las mismas y las causas que les dieron origen;**
- V. **Promover ante las instancias correspondientes, las acciones administrativas y legales que se deriven de los resultados de las auditorías;**
- VI. **Investigar, en el ámbito de su competencia, los actos u omisiones que impliquen alguna irregularidad o conducta ilícita en el ingreso, egreso, manejo, custodia y aplicación de fondos y recursos del Instituto;**
- VII. **Evaluar los informes de avance de la gestión financiera respecto de los programas autorizados y los relativos a procesos concluidos, empleando la metodología que determine el mismo;**
- VIII. **Evaluar el cumplimiento de los objetivos y metas fijadas en los programas de naturaleza administrativa contenidos en el presupuesto de egresos del Instituto, empleando la metodología que determine;**

- IX. Recibir quejas y denuncias conforme a las Leyes aplicables;**
- X. Solicitar la información y efectuar visitas a las áreas y órganos del Instituto para el cumplimiento de sus funciones;**
- XI. Recibir, tramitar y resolver las inconformidades, procedimientos y recursos administrativos que se promuevan en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios;**
- XII. Intervenir en los actos de entrega-recepción de los servidores públicos del Instituto de mandos medios y superiores, en los términos de la normativa aplicable;**
- XIII. Participar, conforme a las disposiciones vigentes, en los comités de los que este forme parte;**
- XIV. Atender las solicitudes de los diferentes órganos del Instituto en los asuntos de su competencia;**
- XV. Proponer los proyectos de modificación o actualización de su estructura orgánica, personal o recursos;**
- XVI. Formular su anteproyecto de presupuesto;**
- XVII. Presentar al Instituto los informes previo y anual de resultados de su gestión, y comparecer ante el mismo, cuando así lo requiera el Director General;**

XVIII. Presentar al Instituto los informes respecto de los expedientes relativos a las faltas administrativas y, en su caso, sobre la imposición de sanciones en materia de responsabilidades administrativas; y

XIX. Las demás que le confieran otros ordenamientos.

El titular del órgano interno de control se abstendrá de desempeñar cualquier otro empleo, trabajo o comisión públicos y privados, con excepción de los cargos docentes.

Artículo 71. El titular del órgano interno de control será sujeto de responsabilidad en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado, y podrá ser sancionado de conformidad con el procedimiento previsto en la normatividad aplicable.

Tratándose de los demás servidores públicos adscritos al órgano interno de control serán sancionados por su titular o por el servidor público en quien delegue la facultad, en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado.

El titular del órgano interno de control deberá rendir informe semestral y anual de actividades al Consejo Consultivo, del cual remitirá copia al Congreso del Estado.

El órgano interno de control deberá inscribir y mantener actualizada la información correspondiente del Sistema de evolución patrimonial, de declaración de intereses y constancia de presentación de declaración fiscal de todos los servidores públicos del Instituto, de conformidad con la Ley del Sistema Anticorrupción, la Ley de Responsabilidades Administrativas, ambas del Estado y la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Artículo 72. Los órganos, áreas ejecutivas y servidores públicos del Instituto estarán obligados a proporcionar la información, permitir la revisión y atender los requerimientos que les presente el órgano interno de control, sin que dicha revisión interfiera u obstaculice el ejercicio de las funciones o atribuciones que esta Ley o las Leyes aplicables les confieren.

Artículo 73. Los servidores públicos adscritos al Órgano Interno de Control del Instituto y, en su caso, los profesionales contratados para la práctica de auditorías deberán guardar estricta reserva sobre la información y documentos que conozcan con motivo del desempeño de sus facultades, así como de sus actuaciones y observaciones.

CAPÍTULO XIV DE LA COLABORACIÓN DE LAS AUTORIDADES

Artículo 74. Las autoridades y servidores públicos estatales y municipales involucrados en asuntos de la competencia del Instituto, o que por razón de sus funciones puedan proporcionar información pertinente, deberán cumplir en sus términos con las peticiones que éste les formule.

Serán responsables penal y administrativamente por los actos u omisiones en que incurran durante o con motivo de la tramitación de una petición o del otorgamiento de medidas de protección, conforme a las disposiciones aplicables.

Artículo 75. Cuando así lo requiera la naturaleza del caso, el Instituto convocará a las autoridades estatales y municipales a reuniones de coordinación y seguimiento de las medidas de preventivas, de protección o de urgente protección dictadas.

Las autoridades designarán un representante ante el Instituto para atender dichas reuniones, quien en el cumplimiento de su función tendrá capacidad para asumir compromisos y la responsabilidad de entregar los datos que le sean requeridos, en tanto no afecten la reserva o confidencialidad de la información.

Artículo 76. El Director General será el representante del Instituto ante las autoridades federales dentro de los convenios, sistemas o mecanismos de cooperación y coordinación en materia de

protección de personas defensoras de los derechos humanos y periodistas.

La cooperación y la colaboración tendrán por objeto, de manera enunciativa, más no limitativa:

- I. El intercambio de información y buenas prácticas;
- II. La capacitación de las autoridades y del personal del Instituto;
- III. El seguimiento puntual a las medidas previstas en esta Ley;
- IV. La promoción del estudio, análisis, investigación y desarrollo de estrategias, acciones, sistemas y metodologías que incorporen las mejores técnicas de prevención, atención y protección; y
- V. La promoción de las reformas y adiciones necesarias en la legislación para mejorar la situación de personas defensoras de los derechos humanos y periodistas.

CAPÍTULO XV DE LA PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

Artículo 77. Toda información obtenida y procesada por el Instituto, deberá ser resguardada en los términos y condiciones

previstas en la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Sinaloa.

Artículo 78. Las medidas preventivas, de protección y urgentes de protección otorgadas a través del Instituto, se considerarán información reservada.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se adicionan el Título Séptimo a la Sección Tercera, del Libro Segundo, con un Capítulo Único, para denominarse "Delitos Cometidos Contra la Libre Expresión y Personas Defensoras de Derechos Humanos" y "Delito Contra la Libre Expresión y Personas Defensoras de Derechos Humanos" y los artículos 283 Bis y 283 Bis A, del Código Penal para el Estado de Sinaloa, para quedar como sigue

TÍTULO SÉPTIMO

DELITOS COMETIDOS CONTRA LA LIBRE EXPRESIÓN Y PERSONAS DEFENSORAS DE DERECHOS HUMANOS

CAPÍTULO ÚNICO

DELITOS COMETIDOS CONTRA LA LIBRE EXPRESIÓN Y PERSONAS DEFENSORAS DE DERECHOS HUMANOS

ARTÍCULO 283 Bis. Se aplicará de seis meses a cuatro años de prisión y de doscientos a trescientos días multa, a quien:

- I. Utilizando violencia evite se ejerza la actividad periodística o de personas defensoras de derechos humanos; y

- II. **Obstaculice, impida o reprima la libertad de expresión o la actividad realizada por personas defensoras de derechos humanos.**

El presente delito se perseguirá por querrela.

ARTÍCULO 283 Bis A. Cuando la conducta prevista en el artículo anterior sea cometida por un servidor público en el ejercicio de sus funciones, la pena se aumentará hasta en el doble de la prevista en el artículo 283 Bis.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa".

SEGUNDO. Dentro de los treinta días naturales siguientes a la entrada en vigor de esta Ley, el Congreso del Estado emitirá la convocatoria pública que deberá ser transparente para designar a los Consejeros y el Director General del Instituto. Los Consejeros por única ocasión y para asegurar la renovación escalonada, deberán ser designados de la siguiente manera:

- Dos consejeros para un periodo de cuatro años, de los cuales uno será periodista y el otro representante de organizaciones no gubernamentales de defensa de los derechos humanos.

- Dos consejeros para un periodo de cinco años, de los cuales uno será periodista y el otro representante de organizaciones no gubernamentales de defensa de los derechos humanos.
- Dos consejeros para un periodo de seis años, de los cuales uno será periodista y el otro representante de organizaciones no gubernamentales de defensa de los derechos humanos.

TERCERO. Dentro de los sesenta días hábiles siguientes al del inicio de la vigencia de esta Ley, se expedirá el Reglamento Interior del Instituto.

En tanto, se aplicarán los acuerdos del Consejo Consultivo y las circulares que emita el Director General.

CUARTO. Dentro de los sesenta días posteriores al inicio de vigencia del presente Decreto el Congreso del Estado deberá realizar las adecuaciones correspondientes a la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Sinaloa para regular la creación de la Fiscalía Especializada para la Protección de Personas Defensoras de los Derechos Humanos y Periodistas.

QUINTO. En tanto inicia sus funciones el Instituto, continuará funcionando la Unidad Estatal de Protección para Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas.

SEXTO. El Titular del Poder Ejecutivo del Estado realizará las adecuaciones reglamentarias correspondientes que deriven del presente Decreto y abrogará el Acuerdo por el que se crea la Unidad Estatal de Protección para Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas, publicado en el Periódico Oficial No. 141 "El Estado de Sinaloa", de fecha 10 de noviembre de 2017.

SÉPTIMO. El Titular del Poder Ejecutivo del Estado realizará las adecuaciones presupuestales necesarias para el funcionamiento del Instituto que se crea mediante el presente Decreto.

Es dado en el Palacio del Poder Legislativo del Estado, en la ciudad de Culiacán Rosales, Sinaloa, a los veinticuatro días del mes de mayo del año dos mil veintidós.



C. PEDRO ALONSO VILLEGAS LOBO
DIPUTADO SECRETARIO
P.M.D.L.



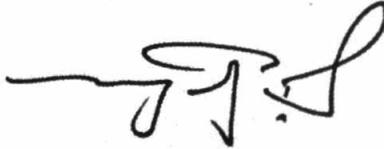
C. GENE RENÉ BOJÓRQUEZ RUIZ
DIPUTADO PRESIDENTE



C. DEISY JUDITH AYALA VALENZUELA
DIPUTADA SECRETARIA

Es dado en el Palacio del Poder Ejecutivo del Estado en la ciudad de Culiacán Rosales, Sinaloa, a los veinticinco días del mes de mayo de dos mil veintidós.

El Gobernador Constitucional del estado de Sinaloa



DR. RUBÉN ROCHA MOYA

El Secretario General de Gobierno



ENRIQUE INZUNZA CÁZAREZ

El Secretario de Administración y Finanzas



ENRIQUE ALFONSO DÍAZ VEGA

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL DECRETO POR EL CUAL SE EXPIDE LA LEY DE PROTECCIÓN DE PERSONAS DEFENSORAS DE DERECHOS HUMANOS Y PERIODISTAS DEL ESTADO DE SINALOA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES AL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE SINALOA.

**PODER EJECUTIVO ESTATAL
INSTITUTO DE PENSIONES DEL ESTADO DE SINALOA**



Ciudad de Culiacán, Rosales Sinaloa, 25 de Mayo de 2022

A QUIEN CORRESPONDA.

ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO INSTITUTO DE PENSIONES DEL ESTADO DE SINALOA.

CONCEPTO: CAMBIO DE DOMICILIO

EFFECTOS: A PARTIR DEL 01 DE JUNIO DE 2022.

NUEVO DOMICILIO: PASEO NIÑOS HÉROES, NÚMERO 725 PONIENTE, COLONIA CENTRO, C.P. 80000, COMO DOMICILIO FISCAL Y PARA OÍR Y RECIBIR TODO TIPO DE NOTIFICACIONES.

LO ANTERIOR PARA LOS EFFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES.

ATENTAMENTE

**M.C. JULIO GUADALUPE SÁNCHEZ AGUILAR
DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE PENSIONES
DEL ESTADO DE SINALOA**

M40. 27

RNO. 10336128

AYUNTAMIENTOS

C. DR. MARTIN DE JESÚS AHUMADA QUINTERO, Presidente Municipal de Guasave, a sus habitantes hace saber:

Que el Honorable Ayuntamiento de Guasave, por conducto de su Secretaría, se ha servido comunicarme para los efectos correspondientes lo siguiente:

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo No. 13, celebrada el día 07 del mes de abril del año 2022, El Honorable Ayuntamiento de Guasave, en ejercicio de las facultades conferidas por los Artículos 115, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 125 fracción II de la Constitución Política del Estado de Sinaloa; Artículos 3 segundo párrafo, 27 fracción I y IV, 79, 80, 81 fracción I y 82 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Sinaloa; Artículos 3, 5 y 90 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Guasave, tuvo a bien autorizar la Creación del Reglamento de Planeación Democrática para el Desarrollo del Municipio de Guasave, Sinaloa.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

PRIMERO. - Que es facultad del Honorable Ayuntamiento dotarse de disposiciones normativas de observancia general para salvaguardar el interés público, como lo dispone el Artículo 115 fracción II, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y Artículo 125, fracción II de la Constitución Política del Estado de Sinaloa.

SEGUNDO. - Que en Sesión Ordinaria Número 03, del 27 de noviembre de 2021, se aprobó por unanimidad de votos que la Comisión de Gobernación, se avocará al estudio y análisis de la iniciativa de proyecto de iniciativa, presentado por el C. regidor Cuauhtémoc romero Sánchez que crea el Reglamento de Planeación Democrática para el Desarrollo del Municipio de Guasave, Sinaloa.

TERCERO. - Que los integrantes de la Comisión de Gobernación, presentaron al pleno del Honorable Cabildo, dictamen, proponiendo la aprobación de creación del Reglamento de Planeación Democrática para el Desarrollo del Municipio de Guasave, Sinaloa. Dicho reglamento presentado por la comisión, fue aprobado por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria de Cabildo No. 13 celebrada el día 07 de abril del año dos mil veintidós.

Que, el reglamento de planeación democrática, para el desarrollo del municipio de Guasave, tiene por objeto establecer las normas y principios conforme a los cuales se planeará el desarrollo municipal, y los términos bajo los cuales se promoverá y garantizará la participación democrática de la sociedad, de manera organizada en la elaboración, seguimiento y evaluación del plan municipal de desarrollo de Guasave, Sinaloa y de los planes y programas que se deriven, sustentándose en los principios de igualdad, no discriminación, simplicidad, claridad, congruencia y proximidad con los habitantes del municipio, previsión y flexibilidad, en la coordinación, cooperación y eficacia para el cumplimiento de sus objetivos; así como eficiencia en la asignación, uso y destino de los recursos y el cuidado del medio ambiente, observando lo establecido en la constitución política de los estados unidos mexicanos, los tratados internacionales en los que México sea parte, la ley de planeación nacional, la constitución política del estado de Sinaloa, la ley de planeación para el estado de Sinaloa y los objetivos de desarrollo sostenible de la agenda 2030 de la organización de las naciones unidas.

M40. 27 RNO. 10337984

Y que con las facultades conferidas en los Artículos 1, 4, 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 79 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Sinaloa; 90 y demás relativos del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Guasave, y en cumplimiento a lo expuesto el Honorable Ayuntamiento de Guasave, ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO 03

REGLAMENTO DE PLANEACIÓN DEMOCRÁTICA PARA EL DESARROLLO DEL MUNICIPIO DE GUASAVE, SINALOA

Capítulo I

Disposiciones Generales

Artículo 1. El presente Reglamento es de orden público, interés social y observancia general en el Municipio de Guasave y tiene por objeto establecer las normas y principios, conforme a los cuales se planeará el desarrollo municipal, y los términos bajo los cuales se promoverá y garantizará la participación democrática de la sociedad de manera organizada en la elaboración, seguimiento y evaluación, del Plan Municipal de Desarrollo de Guasave, Sinaloa, y de los planes y programas que de él se deriven, de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Tratados Internacionales en los que México es parte, la Ley de Planeación Nacional, la Constitución Política del Estado de Sinaloa, y la Ley de Planeación para el Estado de Sinaloa.

Artículo 2. El desarrollo del municipio se sustenta en el proceso de planeación democrática, en congruencia con la planeación nacional y estatal del desarrollo, que vincula a través del Sistema Municipal de Desarrollo todos los elementos necesarios para este fin, y su ejecución atenderá a los plazos y condiciones establecidos en este ordenamiento.

Artículo 3. La planeación democrática del desarrollo municipal corresponde al Ayuntamiento, al Presidente Municipal, al Consejo de Planeación para el Desarrollo del Municipio de Guasave, Sinaloa, las dependencias de la administración pública municipal centralizada y descentralizada, con la participación de los sectores social y privado, de conformidad con las disposiciones legales aplicables y del presente Reglamento.

Artículo 4. Es responsabilidad del Presidente Municipal, conducir la elaboración del Plan Municipal de Desarrollo, quien lo hará con base en las disposiciones legales en la materia y el presente reglamento, con respeto irrestricto a los derechos humanos.

Para el cumplimiento de la responsabilidad señalada en el párrafo anterior, el Presidente Municipal, propondrá a un Coordinador Operativo, en la organización y orientación del proceso y seguimiento de la planeación municipal de desarrollo de Guasave.

Artículo 5. La planeación estratégica con visión prospectiva para el desarrollo municipal, se sustentará en los principios de igualdad, no discriminación, simplicidad, claridad, congruencia y proximidad con los habitantes del Municipio; previsión y flexibilidad en la coordinación, cooperación y eficacia para el cumplimiento de sus objetivos; así como eficiencia en la asignación, uso y destino de los recursos y el cuidado del medio ambiente.

Lo anterior, observando además de lo establecido en la normatividad aplicable y los objetivos de Desarrollo Sostenible de la Agenda 2030 de la Organización de las Naciones Unidas.

Artículo 6. Para los efectos de este reglamento se entenderá por:

- I. Ayuntamiento: Al Ayuntamiento de Guasave, Sinaloa;
- II. COPLADEM: El Consejo de Planeación para el Desarrollo del Municipio de Guasave, Sinaloa;
- III. Dependencias y entidades de la administración pública municipal: Las dependencias de la administración pública municipal centralizada y organismos descentralizados o paramunicipales;
- IV. Ley: La Ley de Planeación para el Estado de Sinaloa;
- V. Municipio: El Municipio de Guasave, Sinaloa;
- VI. Plan: El Plan Municipal de Desarrollo de Guasave;
- VII. Reglamento: Al presente Reglamento de Planeación Democrática para el Desarrollo del Municipio de Guasave, Sinaloa;
- VIII. Servidores públicos: Los servidores públicos de la administración pública municipal centralizada y descentralizada; y,
- IX. Sistema: El Sistema Municipal de Planeación.

Artículo 7. El Plan Municipal de Desarrollo, y los planes y programas que se deriven de éste, son obligatorios para las dependencias y entidades de la administración pública municipal, por lo que deberán conducir sus actividades con sujeción a las metas y objetivos establecido en dicho plan.

Capítulo II

Del Sistema Municipal de Planeación

Artículo 8. El Sistema Municipal de Planeación, es el conjunto de relaciones que vinculan a las dependencias y entidades de la administración pública municipal, al Gobierno del Estado de Sinaloa, y a los organismos e integrantes de los sectores social y privado, así como la articulación de las actividades que permite formular, instrumentar, ejecutar y evaluar el Plan Municipal de Desarrollo y los diversos planes y programas derivados del mismo, con la finalidad de encausar las acciones de la administración pública en el desarrollo integral del Municipio.

Artículo 9. El objeto del Sistema Municipal de Planeación, es promover la participación y coordinación de todos los entes a que se refiere el artículo anterior, bajo un esquema organizado de corresponsabilidad y solidaridad.

Artículo 10. El Sistema Municipal de Planeación, además de lo señalado en el artículo 5, comprende los Lineamientos para Elaboración del Plan Municipal de Desarrollo, el proceso de planeación en todas sus etapas de diagnóstico, planeación, seguimiento y evaluación y el propio Plan Municipal de Desarrollo.

Capítulo III

De las atribuciones del Gobierno Municipal y sus dependencias

Artículo 11. Son atribuciones del Ayuntamiento las siguientes:

- I. Decidir sobre la formulación del Plan Municipal de Desarrollo y los Planes y Programas que deriven de éste;
- II. Conducir la Planeación Municipal del Desarrollo;
- III. Aprobar el Plan Municipal de Desarrollo dentro del término de seis meses, contados a partir de la fecha de instalación del Ayuntamiento;
- IV. Aprobar la instalación e integración del COPLADEM;

- V. **Celebrar convenios con el Ejecutivo del Estado, con otros Ayuntamientos del estado y con la sociedad organizada a efecto de establecer la participación coordinada en el desarrollo municipal;**
- VI. **Promover la participación de la población en la consecución de los objetivos y prioridades de los Planes y los Programas derivados del Plan Municipal de Desarrollo; y,**
- VII. **Las demás que señalan las leyes de la materia, el presente Reglamento, y demás disposiciones aplicables.**

Artículo 12. Son atribuciones del Presidente Municipal, las siguientes:

- I. **Implementar el Sistema Municipal de Desarrollo;**
- II. **Conducir la elaboración del Plan Municipal de Desarrollo, a través del Coordinador Operativo, con la asesoría y el auxilio del COPLADEM y con la participación activa de la sociedad;**
- III. **Presidir las reuniones del COPLADEM;**
- IV. **Fomentar la participación activa de todos los miembros del COPLADEM;**
- V. **Proveer lo conducente en cuanto a los recursos técnicos y materiales que se requieran para la elaboración del Plan Municipal de Desarrollo;**
- VI. **Presentar ante el Ayuntamiento el Plan Municipal de Desarrollo, para su aprobación;**
- VII. **Enviar para su publicación el Plan Municipal de Desarrollo, una vez aprobado por el Ayuntamiento, al Periódico Oficial “El Estado de Sinaloa”;**
- VIII. **Remitir al Congreso del Estado para su análisis y opinión, el Plan Municipal de Desarrollo y las modificaciones subsecuentes si las hubiere;**
- IX. **Vigilar el cumplimiento de las acciones que corresponda a cada una de las dependencias y entidades de la administración pública municipal, en el proceso de elaboración del Plan Municipal de Desarrollo;**
- X. **Suscribir los convenios a celebrarse con los Gobiernos Federal y Estatal, con otros ayuntamientos del Estado y con la sociedad organizada a efecto de establecer la participación coordinada en el desarrollo municipal, previamente aprobados por el Ayuntamiento;**

- XI. Ejecutar a través de las dependencias y entidades de la administración pública municipal, el Plan Municipal de Desarrollo, así como los planes y programas que de él se deriven;
- XII. Concertar la ejecución del Plan Municipal de Desarrollo, conforme a la Ley, con las representaciones de los grupos sociales o con los particulares interesados;
- XIII. Dar seguimiento y evaluar la ejecución de los planes y programas, por medio del Coordinador Operativo y el Secretario de la Presidencia; y,
- XIV. Las demás que le señalen las leyes de la materia, el presente Reglamento y demás disposiciones aplicables.

Artículo 13. Son atribuciones del Coordinador Operativo, las siguientes:

- I. Coordinar la organización y seguimiento del proceso de la planeación municipal de desarrollo, en todas sus etapas;
- II. Formular la propuesta de los Lineamientos para Elaboración del Plan Municipal de Desarrollo, y presentarla ante el COPLADEM;
- III. Instrumentar y promover los procesos de participación ciudadana para se integren al COPLADEM;
- IV. Impulsar la concertación, el diálogo y el respeto entre las autoridades municipales y los representantes sociales, en el desarrollo del proceso de planeación municipal y durante su ejecución;
- V. Dar seguimiento a los requerimientos de la sociedad, vinculadas al proceso de planeación municipal de desarrollo;
- VI. Concertar los mecanismos para la integración, en su caso, de las opiniones, propuestas, sugerencias y necesidades de la sociedad, obtenidas de los diversos medios de consulta ciudadana, dentro del Plan Municipal de Desarrollo;
- VII. Solicitar asesoría, previo acuerdo del COPLADEM, a los diferentes organismos públicos o privados que se considere necesario, para el desarrollo del proceso de planeación;
- VIII. Resguardar las evidencias derivadas de la etapa de planeación;
- IX. Coordinar el seguimiento y evaluación del Plan Municipal de Desarrollo y de los planes y programas que deriven de éste, por conducto de la Departamento de informática y estadística y las demás dependencias a su cargo que designe para tal efecto, en conjunto con el Secretario de la Presidencia;

- X. Solicitar a las dependencias y entidades de la administración pública municipal, el autodiagnóstico de la situación de cada una de sus áreas; y,
- XI. Las demás que establezcan las leyes en la materia, el presente reglamento, y las que le asignen el Ayuntamiento, el Presidente Municipal y el COPLADEM.

Artículo 14. Son atribuciones comunes de los titulares de las dependencias y entidades de la administración pública municipal, las siguientes:

- I. Participar y colaborar en el proceso de planeación municipal de desarrollo;
- II. Compilar y aportar la información necesaria para la elaboración del Plan Municipal de Desarrollo;
- III. Elaborar el autodiagnóstico de la dependencia a su cargo y las áreas que se encuentren en su estructura administrativa;
- IV. Elaborar sus programas operativos anuales que deberán ser congruentes y complementarios entre sí;
- V. Colaborar con el COPLADEM, de requerirse sus opinión o asesoría en temas relacionados con las actividades de las dependencias o entidades a su cargo;
- VI. Conducir sus actividades con sujeción a los objetivos y prioridades del Plan Municipal de Desarrollo; y,
- VII. Las demás que establezcan las leyes en la materia, el presente reglamento, y las que les asignen el Ayuntamiento, el Presidente Municipal y el COPLADEM.

Capítulo IV

Del Consejo de Planeación para el Desarrollo del Municipio de Guasave, Sinaloa

Artículo 15. El COPLADEM se instituye como un órgano de concertación social, que propicia la coordinación de los esfuerzos y recursos de los gobiernos federal, estatal y municipal, así como la participación de los grupos representativos de la sociedad, para identificar las necesidades de obras y servicios públicos, así como aquellas que deriven de las funciones encomendadas al municipio, para priorizarlas y atenderlas con el concurso de todos, de manera ordenada y previsoramente de acuerdo a los recursos disponibles, cuyo objetivo fundamental es conducir el proceso de la planeación municipal y,

en particular, promover y coadyuvar a la formulación, instrumentación, control y evaluación del Plan Municipal de Desarrollo y de los planes y programas que de él se deriven.

Artículo 16. El Ayuntamiento a través del COPLADEM, promoverá la participación activa de las autoridades y la ciudadanía en el proceso de planeación municipal de desarrollo y en la jerarquización de las demandas de la comunidad, estableciendo también políticas de gobierno en materia de participación ciudadana dentro del Plan Municipal de Desarrollo.

Artículo 17. El COPLADEM deberá constituirse dentro de los noventa días naturales siguientes de la fecha de instalación del Ayuntamiento.

Artículo 18. El COPLADEM, se integrará por los servidores públicos y representantes de la sociedad siguientes:

- I. Presidente Municipal, quien será el Presidente del Consejo;
- II. Secretario del Ayuntamiento, quien suplirá al Presidente en sus ausencias.
- III. El cuerpo de Regidores;
- IV. Tesorero Municipal;
- V. Dirección General del Bienestar del Municipio de Guasave;
- VI. Director General del Instituto Municipal de la Juventud de Guasave, Sinaloa;
- VII. Director General del Instituto Municipal de las Mujeres de Guasave, Sinaloa;
- VIII. Director General del Instituto Municipal de Planeación Urbana de Guasave, Sinaloa;
- IX. Director General del Instituto Municipal de Cultura Guasave;
- X. Un representante de Gobierno del Estado; y,
- XI. Diez representantes de organismos de académicos, empresariales y sociales, que se designarán en los términos de la convocatoria que al efecto se expida.

Por cada integrante del Consejo de Planeación para el Desarrollo del Municipio de Guasave, Sinaloa, con excepción de los mencionados en las fracciones I a la III, se designará un suplente. Los integrantes señalados en las fracciones IV a la XI, tendrán el carácter de vocales.

Artículo 19. Todos los integrantes contarán con voz y voto en las sesiones del COPLADEM. Asimismo, el COPLADEM podrá invitar a organizaciones u otras autoridades a las reuniones que realice cuando así lo considere oportuno, mismas que participarán con voz, pero sin voto.

Se convocará a reuniones por parte del Presidente Municipal, con una anticipación de 48 horas.

Artículo 20. El desempeño de las funciones de los integrantes del COPLADEM será honorífico, y no recibirán remuneración alguna por su participación en el mismo.

Artículo 21. El COPLADEM, tendrá las atribuciones, alcances y responsabilidades siguientes:

- I. Constituirse en la instancia mediante la cual se institucionaliza la consulta pública para la planeación democrática del municipio de Guasave;
- II. Aprobar los Lineamientos para Elaboración del Plan Municipal de Desarrollo;
- III. Coordinar con los organismos sociales y privados las actividades de la planeación en el ámbito municipal;
- IV. Analizar los autodiagnósticos de las dependencias y entidades de la administración pública municipal, para su incorporación al diagnóstico referido en el capítulo VI de este Reglamento;
- V. Recibir las propuestas que formulen los representantes de las colonias y comunidades del municipio;
- VI. Promover acuerdos de coordinación entre los sectores públicos y privados, orientados al logro de los objetivos del Plan Municipal de Desarrollo;
- VII. Vigilar el cumplimiento de la normatividad que rige las acciones hacia el logro y objetivos y metas contenidos en los programas;
- VIII. Concertar la realización de las acciones previstas en el Plan Municipal de Desarrollo y los planes y programas que de él se deriven, con las diferentes dependencias y entidades de la administración pública municipal, con las representaciones de los grupos sociales o con los particulares interesados; y,
- IX. Las demás que establezcan las leyes en la materia, el presente reglamento, y los Lineamientos para la Elaboración del Plan.

Artículo 22. El COPLADEM podrá auxiliarse de las dependencias, institutos y organismos públicos o privados que considere necesario para el desarrollo del proceso de la planeación municipal.

Artículo 23. El COPLADEM se encargará de reunir las evidencias derivadas de la etapa de planeación, garantizando la protección de datos personales, siendo el Secretario del Ayuntamiento el responsable de su resguardo.

Capítulo V

De la Participación Social

Artículo 24. El Sistema Municipal de Planeación, en lo que respecta a la participación de la sociedad, contempla el fomento a la participación activa y corresponsable de los organismos no gubernamentales, económicos, políticos, grupos vecinales formales e informales, académicos y demás manifestaciones de la sociedad civil organizada, beneficiarios de programas sociales y en general de los ciudadanos del Municipio, a través de una consulta democrática, abierta e incluyente.

Artículo 25. La participación de los diversos actores sociales, sector público y privado, así como de la ciudadanía en general, tiene por objeto que la población exprese sus opiniones, propuestas, sugerencias y necesidades para la formulación del Plan Municipal de Desarrollo.

Artículo 26. El Ayuntamiento en coordinación con el COPLADEM, convocará a foros de consulta pública y habilitará para su desarrollo los mecanismos de participación social que considere necesarios para que éstos sea libres e informados.

Artículo 27. Además de los foros señalados en el artículo anterior, la consulta ciudadana, previo acuerdo del COPLADEM, deberá realizarse también vía internet por medio de la página oficial del Ayuntamiento, así como a través de otros mecanismos de participación.

Artículo 28. Los pueblos y comunidades indígenas establecidos en el Municipio, deberán ser consultados para la elaboración del Plan Municipal de Desarrollo y, en su caso, incorporar las recomendaciones y propuestas que realicen.

Artículo 29. Las organizaciones representativas de los obreros, campesinos y grupos populares; las instituciones académicas, profesionales y de investigación; los organismos empresariales; y otras

agrupaciones sociales participarán como órgano de consulta en los aspectos de la Planeación Municipal relacionados con su actividad.

Capítulo VI

El proceso de planeación

Artículo 30. El proceso de planeación como parte del Sistema Municipal de Desarrollo, tendrá las siguientes etapas:

- I. Diagnóstico;
- II. Planeación; y,
- III. Seguimiento y evaluación.

Artículo 31. El diagnóstico consiste en el resultado del análisis e interpretación general y particular, cualitativo y cuantitativo, de la situación actual que guarda el municipio, y que además concatenará los autodiagnósticos de cada una de las dependencias y entidades de la administración pública municipal, y será el instrumento que permita identificar las necesidades sociales de las cuales se deriven las líneas de acción.

Artículo 32. El COPLADEM llevará a cabo un diagnóstico de la situación real del municipio, el cual estará compuesto por:

- I. La reconstrucción histórica del desarrollo del municipio;
- II. La definición de la visión del municipio, en escenarios: probable, deseable y posible;
- III. La definición de la vocación del municipio, a partir de las características y potencialidades de su medio ambiente y su población;
- IV. Las propuestas que resulten de la consulta pública;
- V. El autodiagnóstico de las dependencias y entidades de la administración pública municipal;
- VI. El resultado que se derive del estudio de todos los factores que contempla el propio diagnóstico, y que permitirá identificar las necesidades sociales; y,

VII. El establecimiento de las líneas de acción y decisiones estratégicas para la instrumentación del plan municipal de desarrollo.

Artículo 33. Para la elaboración del diagnóstico al que se refiere el artículo anterior, la Secretaría del Ayuntamiento, solicitará a las dependencias y entidades de la administración pública municipal, un autodiagnóstico de la situación de cada una de sus áreas, que para tal efecto se realizará conforme a las normas aplicables y vigentes.

Artículo 34. El autodiagnóstico de las dependencias y entidades de la administración pública municipal, tiene como objetivo recoger y analizar datos para evaluar la situación de la administración municipal en aspectos relacionados con su gestión y desempeño, y que formará parte de la generación del diseño de políticas públicas enfocadas a mejorar su capacidad de respuesta y el cumplimiento de sus funciones constitucionales.

Artículo 35. Una vez recabados los autodiagnósticos de las dependencias y entidades de la administración pública municipal, el Secretario del Ayuntamiento, los presentará al COPLADEM, para su análisis e incorporación en el diagnóstico.

Artículo 36. La planeación comprenderá la definición de las prioridades, objetivos, metas y estrategias; la determinación de responsables, tiempos y condiciones e identificará los instrumentos físicos, humanos y financieros que serán indispensables para de la ejecución de las acciones del Plan Municipal de Desarrollo.

Artículo 37. La planeación municipal deberá corresponder a las necesidades sociales expresadas en el diagnóstico de conformidad con las siguientes definiciones:

- I. Factible. - Debe ser realizable considerando los recursos físicos, humanos y financieros disponibles;
- II. Flexible. - Debe considerar la actualización, ajuste, redefinición, de los objetivos y metas, en función de su respectivo seguimiento y evaluación; y,
- III. Congruente. - Debe corresponder cuantitativa y cualitativamente con la planeación Nacional y Estatal.

Artículo 38. En la etapa de planeación, el COPLADEM, sistematizará, y confrontará los resultados alcanzados de los ejercicios de participación social, para seleccionar los planteamientos que respondan al interés general, para luego ser integrados al Plan Municipal de Desarrollo, bajo los Lineamientos para Elaboración del Plan Municipal de Desarrollo.

Artículo 39. La planeación deberá considerar las actividades en corto, mediano y largo plazo, que permitan formular, instrumentar y evaluar el Plan, los diversos planes y programas derivados del mismo, incluyendo los Programas Operativos Anuales, en el marco del Sistema Municipal de Planeación.

Artículo 40. El Plan Municipal de Desarrollo, y los planes y los programas que de éste deriven, especificarán los objetivos, prioridades y políticas que regirán el desempeño de las actividades. En todo caso deberá contener:

- I. Diagnóstico de la situación vigente;
- II. Objetivos con la perspectiva de los tres años del Ayuntamiento, en la materia a la que se refiera;
- III. Metas que conducirán la construcción de indicadores;
- IV. Indicadores para la medición y evaluación del desempeño y de los resultados de la gestión municipal;
- V. Estrategias, líneas de acción y proyectos para el logro de los objetivos y metas.

Artículo 41. Las dependencias y entidades de la administración pública municipal, elaborarán sus Programas Operativos Anuales que deberán ser congruentes con el Plan Municipal de Desarrollo.

Artículo 42. Los Programas Operativos Anuales regirán las actividades de cada una de las dependencias y entidades de la administración pública municipal.

Artículo 43. El seguimiento y evaluación del Plan Municipal de Desarrollo, tendrá por objeto monitorear y evaluar de manera sistemática la ejecución y los resultados del mismo y de los planes y programas que de este deriven.

Artículo 44. El seguimiento, consistirá en verificar periódicamente que las metas establecidas en la etapa de planeación se logren de acuerdo a los indicadores señalados en el Plan Municipal de Desarrollo.

Artículo 45. El Coordinador Operativo, llevará a cabo el seguimiento y evaluación del Plan Municipal de Desarrollo, a través del Departamento de informática y estadística, en los términos establecidos en este capítulo.

Lo anterior, en coordinación con el Secretario de la Presidencia, y las dependencias de la administración pública municipal, que tengan competencia para tal fin.

Artículo 46. El seguimiento, concentrará e integrará una base de datos con la información de las acciones emprendidas por las dependencias y entidades de la administración pública municipal, comprendidas en el Plan Municipal de Desarrollo y los planes y programas que deriven de éste.

La sistematización de la información obtenida en el proceso de seguimiento, deberá cumplir los siguientes objetivos:

- I. Transparentar las actuaciones gubernamentales y convertirse en una base de datos sólida de los recursos públicos empleados en la realización de las metas contenidas en el Plan Municipal de Desarrollo, lo cual deberá incluirse en informe anual de gobierno;
- II. Retroalimentar el ejercicio de toma de decisiones en la ejecución de acciones; y,
- III. Generar un autoaprendizaje colectivo tendiente a mejorar el diseño, la instrumentación y la ejecución de las políticas públicas del municipio.

Artículo 47. La evaluación será el medio para estimar el cumplimiento de las metas establecidas y los resultados alcanzados en el proceso de implementación del Plan Municipal de Desarrollo, y se llevará a cabo anualmente, a través de los indicadores establecidos para medir la eficiencia, eficacia y calidad de las acciones realizadas. La evaluación permitirá, en su caso, reorientar y ajustar el Plan Municipal de Desarrollo y los planes y programas derivados del mismo.

Artículo 48. La evaluación se efectuará principalmente tomando en consideración los siguientes modelos:

- I. De gestión: Dará cuenta sobre la capacidad del gobierno municipal en lo que respecta al cumplimiento de sus objetivos estratégicos y metas institucionales; y,
- II. De desempeño: Medirá el grado de eficacia en el logro de las metas y objetivos, conforme a los indicadores, y permitirá valorar los impactos y avances en el municipio con la instrumentación del Plan Municipal de Desarrollo.

Capítulo VII

De las responsabilidades

Artículo 49. A los servidores públicos de la administración pública municipal centralizada y descentralizada, que en el ejercicio de sus funciones contravengan las disposiciones de este Reglamento, de los objetivos y prioridades del Plan Municipal de Desarrollo, los planes y programas que de él deriven, se les impondrán las sanciones administrativas que conforme a la gravedad del caso amerite, de acuerdo con lo previsto en la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Sinaloa.

Las responsabilidades y sanciones a que se refiere este capítulo son independientes de las de orden civil o penal que se puedan derivar de los mismos actos u omisiones de los servidores públicos.

Artículo 50. Los particulares que sientan lesionados sus derechos por actos de autoridad municipal, podrán acudir ante ésta, por medio del procedimiento administrativo que marca la Ley de Gobierno Municipal, o bien, ante el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Sinaloa. Cuando se opte por presentar el recurso administrativo, concluido que sea éste, si no quedaron satisfechas las pretensiones del particular, éste podrá acudir ante el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado.

Transitorios

Artículo primero. - El presente Reglamento abroga el anterior Reglamento Interior del COPLAM, publicado el día 27 de abril de 1994.

Artículo segundo. - El presente reglamento entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa".

Artículo Tercero. - Publíquese el presente decreto en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa" para que surta los efectos legales correspondientes.

LIC. ARMANDO CAMACHO AGUILAR, Presidente Municipal y el H. Ayuntamiento de Salvador Alvarado, Sinaloa; a sus habitantes hace SABER:

Que el H. Ayuntamiento por conducto de la Secretaría de su despacho, se ha servido comunicarme, para todos los efectos legales correspondientes, el siguiente:

DECRETO No. 05

ARTÍCULO PRIMERO.- Se concede pensión por retiro al **C. OMAR LOPEZ SANCHEZ**, por el importe de **\$15,421.72 pesos (QUINCE MIL CUATROCIENTOS VEINTIUN PESOS 72/100 M.N.), mensuales**, que es el porcentaje del **100% (CIEN POR CIENTO)** del salario que percibe como Policía Segundo adscrito a la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal; lo anterior por haber cumplido 24 años y más de 6 meses, laborando para la Dirección de Seguridad Pública de este Municipio, lapso contemplado en el Artículo 38 de la Ley de Seguridad Pública del Estado de Sinaloa.

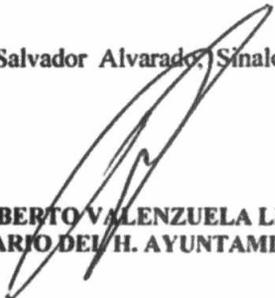
ARTÍCULO SEGUNDO.- Se reforma el presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal de 2022, tomando en cuenta el monto de la pensión por retiro a que se refiere este decreto.

TRANSITORIO.

ÚNICO.- El presente decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa".

Es dado en la Sala de Cabildo del H. Ayuntamiento de Salvador Alvarado, Sinaloa, a los veintinueve días del mes de Abril del año Dos mil Veintidós.

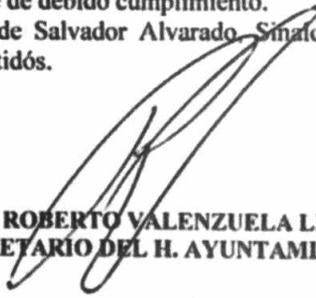

LIC. ARMANDO CAMACHO AGUILAR.
PRESIDENTE MUNICIPAL.


LIC. ROBERTO VALENZUELA LEAL.
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO



Por lo tanto, mando se imprima, publique y circule y se le dé debido cumplimiento. Es dado en la Sala de Cabildo del H. Ayuntamiento de Salvador Alvarado, Sinaloa, a los veinticuatro días del mes de Mayo, del año Dos Mil Veintidós.


LIC. ARMANDO CAMACHO AGUILAR.
PRESIDENTE MUNICIPAL.


LIC. ROBERTO VALENZUELA LEAL.
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO.



Myo. 27

R.No. 10338051

AVISOS JUDICIALES

JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CULIACÁN

EDICTO
BEZALEEL PÉREZ MÁRQUEZ.
DOMICILIO IGNORADO.

Notifíquesele con fundamento en el artículo 162 Fracción VII del Código Procesal Familiar Vigente en el Estado de Sinaloa, demanda en la Vía Ordinaria Familiar por la Perdida de la Patria Potestad promovida por ANAYELI RAMÍREZ GARCÍA en contra de BEZALEEL PÉREZ MÁRQUEZ, al cual se le Emplaza para que dentro del término de 09 NUEVE DÍAS contados a partir del décimo día de hecha la última publicación produzcan contestación a la demanda interpuesta en su contra. Acudir a Expediente 725/2021.

Queda a disposición de la Secretaría de este Juzgado copias de traslado.

ATENTAMENTE
Culiacán, Sin., Myo. 06 de 2022.
SECRETARIA SEGUNDA DE ACUERDOS.
Lic. Edda Judith Zamudio Villarreal
MYO. 27-30 R. No. 10337868

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE COSALÁ

EDICTO

Convocase a quienes se crean con derecho a oponerse en el Juicio de TRAMITACIÓN ESPECIAL MODIFICACIÓN DE ACTA DE NACIMIENTO de MARIA ANTONIA URREA MARTINEZ, donde se asentó erróneamente su nombre como MARIA ANTONIA URREA ACOSTA (incorrecto), debiendo ser el correcto como MARIA ANTONIA URREA MARTINEZ, Expediente número 25/2022, quienes tendrán derecho a intervenir en el negocio, cualquiera que sea el estado del mismo mientras no exista sentencia ejecutoriada.

ATENTAMENTE
Cosalá, Sin., Myo. 11 de 2022.
EL C. SECRETARIO DE ACUERDOS.
Lic. Omar Armando Iñiguez Velázquez

MYO. 27

R. No. 10337551

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DE LA FAMILIAR, DEL DISTRITO JUDICIAL DE AHOME, SINALOA.

EDICTO
CONVOCASE A QUIENES SE CREAN CON DERECHO AL JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO A BIENES DE IGNACIO LÓPEZ RODRÍGUEZ, EXPEDIENTE 423/2022, TÉRMINO IMPRORRIGABLE DE, 30 TREINTA DÍAS A PARTIR DE HECHA LA ULTIMA PUBLICACIÓN DE ESTE EDICTO.

ATENTAMENTE
Los Mochis, Sin., Myo. 12 de 2022.
SECRETARIA TERCERA
M.C. Susann Sofía Meléndrez Gil
MYO. 27 JUN. 6 R. No. 10337579

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO FAMILIAR, DEL DISTRITO JUDICIAL DE AHOME, SINALOA.

EDICTO
CONVOCASE A QUIENES SE CREAN CON DERECHO AL JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO A BIENES DE JUAN CORRAL BERNAL Y/O JUAN CORRAL, EXPEDIENTE 234/2022, TÉRMINO IMPRORRIGABLE DE 30 TREINTA DÍAS A PARTIR DE HECHA LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DE ESTE EDICTO.

ATENTAMENTE
Los Mochis, Sin., Abr. 19 de 2022.
SECRETARIA TERCERA
M.C. Susann Sofía Meléndrez Gil
MYO. 27 JUN. 6 R. No. 10337608

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO FAMILIAR, DEL DISTRITO JUDICIAL DE AHOME, SINALOA.

EDICTO
CONVOCASE A QUIENES SE CREAN CON DERECHO AL JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO A BIENES DE FRANCISCO RAMÓN OCHOA RUIZ Y/O FRANCISCO RAMON OCHOA Y/O

FRANCISCO OCHOAY/O JUAN FRANCISCO OCHOAY/O RAMON FRANCISCO OCHOAY MARÍA ISABEL ROMERO DE OCHOA Y/O MARÍA ISABEL ROMERO PALAFOX Y/O ISABEL ROMERO DE OCHOA Y/O ISABEL ROMERO, EXPEDIENTE 471/2022, TÉRMINO IMPROPRORROGABLE DE 30 TREINTA DÍAS A PARTIR DE HECHA LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DE ESTE EDICTO.

ATENTAMENTE

Los Mochis, Sin., Myo. 09 de 2022.

SECRETARIA TERCERA

M.C. Susann Sofía Meléndrez Gil

MYO. 27 JUN. 6

R. No. 10337597

JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE AHOME

EDICTO:

Convocase a quienes créanse con derecho a Juicio SUCESORIO INTESTAMENTARIO a bienes de ROSARIO PACHECO VALDEZ y/o ROSARIO PACHECO, quien falleció el veintisiete de mayo de dos mil trece, presentarse a deducirlos y justificarlos ante este Juzgado, Expediente 375/2022, término improrrogable de TREINTA DÍAS a partir de hecha la última publicación de este edicto.

ATENTAMENTE

SECRETARIA SEGUNDA

Lic. Hedna Vianey Ruiz Acosta

MYO. 27 JUN. 6

R. No. 10337567

JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE AHOME

EDICTO:

Convocase a quienes créanse con derecho a Juicio SUCESORIO INTESTAMENTARIO a bienes de ÁNGELA FONSECA LÓPEZ y/o ANGELINA FONSECA DE GONZÁLEZ y NARCISO GONZÁLES GAMES y/o NARCISO GONZÁLEZ, quienes fallecieron la primera de los de cujus el siete de diciembre de dos mil dieciocho, el segundo el siete de enero de dos mil doce, presentarse a deducirlos y justificarlos ante este Juzgado, Expediente 1185/2021, término improrrogable de TREINTA DÍAS a partir de hecha la última publicación de este edicto.

ATENTAMENTE

SECRETARIA SEGUNDA

Lic. Hedna Vianey Ruiz Acosta

MYO. 27 JUN. 6

R. No. 827352

JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE AHOME

EDICTO:

Convocase a quienes créanse con derecho a Juicio SUCESORIO INTESTAMENTARIO a bienes de DOLORES VICENTE RUBIO y/o DOLORES RUBIO y/o DOLORES RUBIO CARRILLO, quien falleció el cinco de marzo de mil novecientos noventa, presentarse a deducirlos y justificarlos ante este Juzgado, Expediente 1122/2013, término improrrogable de TREINTA DÍAS a partir de hecha la última publicación de este edicto.

ATENTAMENTE

SECRETARIO SEGUNDO

MC. Rosario Manuel López Velarde

MYO. 27 JUN. 6

R. No. 827446

JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE AHOME, SINALOA.

EDICTO:

CONVOQUESE A QUIENES SE CREAN CON DERECHO AL JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO A BIENES DE ALEJANDRO CORRALES BARRAZA Y SAHARA CERVANTES ORTEGA, EXPEDIENTE 147/2022, TÉRMINO IMPROPRORROGABLE DE 30 TREINTA DÍAS A PARTIR DE HECHA LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DE ESTE EDICTO.

ATENTAMENTE

Los Mochis, Sin., Mzo. 15 de 2022

SECRETARIO TERCERO:

Lic. Pedro Ernesto Gastélum Galaviz

MYO. 27 JUN. 6

R. No. 827404

JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE AHOME

EDICTO:

Convocase a quienes créanse con derecho a Juicio SUCESORIO INTESTAMENTARIO a bienes de ARTURO

SOTO SANTOS, quien falleció el seis de enero de dos mil trece, presentarse a deducirlos y justificarlos ante este Juzgado, Expediente 431/2022, término improrrogable de TREINTA DÍAS a partir de hecha la última publicación de este edicto.

ATENTAMENTE

SECRETARIO PRIMERO

MC. Rosario Manuel López Velarde

MYO. 27 JUN. 6

R.No. 827201

JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE AHOME

EDICTO:

Convocase a quienes créanse con derecho a Juicio SUCESORIO INTESTAMENTARIO a bienes de MARÍA DE LOS ÁNGELES VALDEZ GÓMEZ y/o MARÍA DE LOS ÁNGELES VALDEZ, quien falleció el veintisiete de mayo de dos mil dieciséis, presentarse a deducirlos y justificarlos ante este Juzgado, Expediente 412/2022, término improrrogable de TREINTA DÍAS a partir de hecha la última publicación de este edicto.

ATENTAMENTE

SECRETARIO PRIMERO

MC. Rosario Manuel López Velarde

MYO. 27 JUN. 6

R.No. 827183

JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE AHOME, SINALOA.

EDICTO:

CONVÓQUESE A QUIENES SE CREAN CON DERECHO AL JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO A BIENES DE BIBIANA MOYA ACOSTA Y/O BIBIANA MOYA, EXPEDIENTE 457/2022, TÉRMINO IMPRORROGABLE DE 30 TREINTA DÍAS A PARTIR DE HECHA LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DE ESTE EDICTO.

ATENTAMENTE

Los Mochis, Sin., Myo. 03 de 2022

SECRETARIO TERCERO:

Lic. Pedro Ernesto Gastélum Galaviz

MYO. 27 JUN. 6

R.No. 827077

JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO FAMILIAR DEL

DISTRITO JUDICIAL DE AHOME, SINALOA.

EDICTO:

CONVÓQUESE A QUIENES SE CREAN CON DERECHO AL JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO A BIENES DE JUAN R. RODRÍGUEZ Y/O JONH R RODRÍGUEZ Y/O JONH RÍOS RODRÍGUEZ Y/O JUAN RODRIGUES RIOS, EXPEDIENTE 1705/2021, TÉRMINO IMPRORROGABLE DE 30 TREINTA DÍAS A PARTIR DE HECHA LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DE ESTE EDICTO.

ATENTAMENTE

Los Mochis, Sin., Myo. 09 de 2022

SECRETARIA SEGUNDA:

M. C. Isabel Cristina López Montoya.

MYO. 27 JUN. 6

R.No. 827234

JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE AHOME, SINALOA.

EDICTO:

CONVOQUESE A QUIENES SE CREAN CON DERECHO AL JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO A BIENES DE ENRIQUETA VALDEZ CRUZY/O ENRIQUETA VALDEZ Y RAFAEL ARMENTA HEREDIA Y/O RAFAEL ARMENTA, EXPEDIENTE 401/2022, TÉRMINO IMPRORROGABLE DE 30 TREINTA DÍAS A PARTIR DE HECHA LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DE ESTE EDICTO.

ATENTAMENTE

Los Mochis, Sin., Myo. 09 de 2022

SECRETARIO PRIMERO:

Lic. Lucio Antonio Acosta Duarte.

MYO. 27 JUN. 6

R.No. 827303

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE EL FUERTE

Edicto

Convocase quienes créanse derecho a Juicio SUCESORIO INTESTAMENTARIO a bienes el finado a bienes de los finados FERNANDO LÓPEZ COTA y ANGELINA GASTELUM GAXIOLA y/o ANGELINA GASTELUM, presentarse deducirlos y justificarlo este Juzgado, Expediente 452/2020, término improrrogable TREINTA DÍAS HÁBILES a partir hecha última publicación edicto.

ATENTAMENTE

El Fuerte, Sin., Abr. 06 de 2022

SECRETARIO SEGUNDO

Carlos Ramón Cázares Zepeda

MYO. 27 JUN. 6

R. No. 10337451

 JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA
 DEL DISTRITO JUDICIAL DE EL FUERTE

Edicto

Convocase quienes créanse derecho a Juicio SUCESORIO INTESTAMENTARIO a bienes el finado a bienes del de cujus MARIO ANTONIO RIVERA LÓPEZ, presentarse deducirlos y justificarlo este Juzgado, Expediente 205/2022, término improrrogable TREINTA DÍAS hábiles a partir hecha última publicación edicto.

ATENTAMENTE

El Fuerte, Sin., Abr. 22 de 2022

SECRETARIO PRIMERO

Galia Sandoval Valencia

MYO. 27 JUN. 6

R. No. 10058000

 JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA
 DEL DISTRITO JUDICIAL DE EL FUERTE

EDICTO

Convocase quienes créanse derecho a Juicio SUCESORIO INTESTAMENTARIO a bienes el finado a bienes del de cujus JUAN VALENZUELA PEÑUELAS, presentarse deducirlos y justificarlo este Juzgado, Expediente 631/2021, término improrrogable TREINTA DÍAS HÁBILES a partir hecha última publicación edicto.

ATENTAMENTE

El Fuerte, Sin., Feb. 4 de 2022

SECRETARIO PRIMERO

Galia Sandoval Valencia

MYO. 27 JUN. 6

R. No. 10058004

 JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA
 DEL DISTRITO JUDICIAL DE EL FUERTE

EDICTO

Convocase quienes créanse derecho a Juicio SUCESORIO INTESTAMENTARIO a bienes el finado a bienes de los finados LUIS VEGA IBARRA y/o LUIS VEGA Y EUSTOLIA VALENZUELA CRUZ y/o EUSTOLIA VALENZUELA, presentarse deducirlos y justificarlo este Juzgado, Expediente 212/2022,

término improrrogable TREINTA DÍAS HÁBILES a partir hecha última publicación edicto.

ATENTAMENTE

El Fuerte, Sin., Abr. 26 de 2022

SECRETARIO SEGUNDO

Carlos Ramón Cázares Zepeda

MYO. 27 JUN. 6

R. No. 10057991

 JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA
 INSTANCIA DEL RAMO FAMILIAR DEL
 DISTRITO JUDICIAL DE GUASAVE

EDICTO

CONVOQUESE QUIENES SE CREAN CON DERECHO AL JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO A BIENES DE MARÍA GARCÍA, MANUELLARABAEZ, DEDUCIR Y JUSTIFICAR SUS DERECHOS HEREDITARIOS EN ESTE JUZGADO DENTRO TÉRMINO DE TREINTA DÍAS, CONTADOS A PARTIR DE HECHA LA ULTIMA PUBLICACION DEL EDICTO. EXPEDIENTE 298/2022.

ATENTAMENTE

Guasave, Sin., Abr. 27 de 2022.

SECRETARIA SEGUNDA.

Lic. Claudia Margarita Cervantes Camacho.

MYO. 27 JUN. 6

R. No. 205355

 JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA
 INSTANCIA DEL RAMO FAMILIAR DEL
 DISTRITO JUDICIAL DE GUASAVE

EDICTO

CONVOQUESE QUIENES SE CREAN CON DERECHO AL JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO A BIENES DE RAMÓN ALBERTO PÉREZ MOYA, DEDUCIR Y JUSTIFICAR SUS DERECHOS HEREDITARIOS EN ESTE JUZGADO DENTRO TÉRMINO DE TREINTA DÍAS, CONTADOS A PARTIR DE HECHA LA ULTIMA PUBLICACION DEL EDICTO. EXPEDIENTE 348/2022.

ATENTAMENTE

Guasave, Sin., Myo. 05 de 2022.

SECRETARIA SEGUNDA.

Lic. Claudia Margarita Cervantes Camacho.

MYO. 27 JUN. 6

R. No. 10337456

 JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA

INSTANCIA DEL RAMO FAMILIAR DEL
DISTRITO JUDICIAL DE GUASAVE

EDICTO

CONVOQUESE QUIENES SE CREAN CON DERECHO AL JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO A BIENES DE RAMON VALDEZVALENZUELA Y/ORAMONVALDEZ V. Y ROSARIO FRANCISCA CRUZ GUTIERREZ Y/O ROSARIO CRUZ GUTIERREZ Y/O ROSARIO CRUZ DE VALDEZ, DEDUCIR Y JUSTIFICAR SUS DERECHOS HEREDITARIOS EN ESTE JUZGADO DENTRO TÉRMINO DE TREINTA DÍAS, CONTADOS A PARTIR DE HECHA LA ULTIMA PUBLICACION DEL EDICTO. EXPEDIENTE 386/2022.

ATENTAMENTE

Guasave, Sin., Myo. 16 de 2022.

SECRETARIA SEGUNDA.

Lic. Claudia Margarita Cervantes Camacho.

MYO. 27 JUN. 6

R. No. 10337609

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA
DEL RAMO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL
DE GUASAVE

EDICTO

CONVÓQUESE QUIENES SE CREAN CON DERECHO AL JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO A BIENES DE FERNANDO QUIÑONEZ SILERIO Y FERNANDO QUIÑONES SILERIO, DEDUCIR Y JUSTIFICAR SUS DERECHOS HEREDITARIOS EN ESTE JUZGADO DENTRO TÉRMINO DE TREINTA DÍAS, CONTADOS A PARTIR DE HECHA LA ULTIMA PUBLICACION DEL EDICTO. EXPEDIENTE 1433/2019.

ATENTAMENTE

Guasave, Sin., Abr. 07 de 2022.

SECRETARIA PRIMERA.

Lic. María de Jesús Joaquina Arreguín Moreno

MYO. 27 JUN. 6

R. No. 10337595

JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA
INSTANCIA DEL RAMO FAMILIAR DEL
DISTRITO JUDICIAL DE GUASAVE

EDICTO

Convóquese quienes se crean con derecho al Juicio SUCESORIO INTESTAMENTARIO a bienes de EDUARDO

URIEL RANGEL LEAL, quien falleció el 22 de junio del 2003, a deducir y justificar sus derechos hereditarios en este juzgado dentro del término de 30 TREINTA DÍAS, contados a partir de hecha la última publicación del edicto. Artículos 488, 493 y 495 del Código de Procedimientos Familiares para el Estado de Sinaloa. Expediente 193/2022.

ATENTAMENTE

Guasave, Sin., Mzo. 15 de 2022.

SECRETARIA PRIMERA

Lic. Araceli Beltrán Obeso.

MYO. 27 JUN. 6

R. No. 10337430

JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA
INSTANCIA DEL RAMO FAMILIAR DEL
DISTRITO JUDICIAL DE GUASAVE

EDICTO

Convóquese quienes se crean con derecho al Juicio SUCESORIO INTESTAMENTARIO a bienes de MIGUEL ÁNGEL VALDEZ LÓPEZ, quien falleció el 11 de junio del 2021, a deducir y justificar sus derechos hereditarios en este juzgado dentro del término de 30 TREINTA DÍAS, contados a partir de hecha la última publicación del edicto. Artículos 488, 493 y 495 del Código de Procedimientos Familiares para, el Estado de Sinaloa. Expediente 367/2022.

ATENTAMENTE

Guasave, Sin., Myo. 11 de 2022.

SECRETARIA PRIMERA

Lic. Araceli Beltrán Obeso.

MYO. 27 JUN. 6

R. No. 10337594

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA
DEL DISTRITO JUDICIAL DE SALVADOR
ALVARADO

EDICTO

Convócase quienes créanse con derecho en el Juicio SUCESORIO INTESTAMENTARIO, promovido por MILTON GAXIOLA GAXIOLA y LEONEL GAXIOLA GAXIOLA, a bienes de LEONEL GAXIOLA GAXIOLA y JUANA GAXIOLA GAXIOLA; a deducirlos y justificarlos ante éste Juzgado, en el Expediente número 424/2022, dentro del término de TREINTA DÍAS, contados a partir de la última publicación del edicto.

ATENTAMENTE

Guamúchil, Salv. Alv. Sin., Abr. 19 de 2022.
 EL SECRETARIO SEGUNDO DE ACUERDOS
Doctor en Derecho Josué Santos González.
 MYO. 27 JUN. 6 R. No. 10337326

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA
 DEL DISTRITO JUDICIAL DE SALVADOR
 ALVARADO

EDICTO

Convócase quienes créanse con derecho en el Juicio SUCESORIO INTESTAMENTARIO, promovido por GUADALUPE GILDARDO MONTOYA SÁNCHEZ, a bienes de FRANCISCO MONTOYA GUERRERO y MARÍA DEL ROSARIO SÁNCHEZ INZUNZA; a deducirlos y justificarlos ante éste Juzgado; en el Expediente número 320/2022, dentro del término de TREINTA DÍAS, contados a partir de la última publicación del edicto.

ATENTAMENTE

Guamúchil, Salv. Alv. Sin., Abr. 22 de 2022.
 EL SECRETARIO SEGUNDO DE ACUERDOS
Doctor en Derecho Josué Santos González.
 MYO. 27 JUN. 6 R. No. 10337437

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA
 DEL DISTRITO JUDICIAL DE SALVADOR
 ALVARADO

EDICTO

Convócase quienes créanse con derecho en el Juicio SUCESORIO INTESTAMENTARIO, promovido por ANALÚ, MARTÍN, MARÍA DEL SOCORRO y MARGARITA, todos de apellidos MEDINA LÓPEZ, a bienes de MA. CARMEN LÓPEZ MONTOYA, quien también se hacía llamar CARMELA LÓPEZ y/o CARMEN LÓPEZ MONTOYA y/o CARMEN LÓPEZ CASTRO y/o CARMELA LÓPEZ MONTOYA y/o CARMELA LÓPEZ MEDINA y/o CARMEN LÓPEZ, a deducirlos y justificarlos ante éste Juzgado, en el Expediente número 460/2022, dentro del término de TREINTA DÍAS, contados a partir de la última publicación del edicto.

ATENTAMENTE

Guamúchil, Salv. Alv. Sin., Myo. 06 de 2022.
 EL SECRETARIO SEGUNDO DE ACUERDOS

Doctor en Derecho Josué Santos González.
 MYO. 27 JUN. 6 R. No. 10337365

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA
 INSTANCIA DEL RAMO FAMILIAR DEL
 DISTRITO JUDICIAL DE CULIACÁN

EDICTO

Convóquese a quienes créanse con derecho INTESTAMENTARIO a bienes de EDGAR MANJARREZ LÓPEZ, deducirlos y justificarlos dentro del término de TREINTA DÍAS, a partir de la última publicación del edicto, Exp. No. 502/2022.

Culiacán, Sin., Abr. 19 de 2022.

SECRETARIA PRIMERA

Lorena de Jesús Rubio Gión.

MYO. 27 JUN. 6 R. No. 10337391

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA
 INSTANCIA DEL RAMO FAMILIAR DEL
 DISTRITO JUDICIAL DE CULIACÁN

EDICTO

Convóquese a quienes créanse con derecho INTESTAMENTARIO a bienes de FLOR GUADALUPE MORGAN FRANCO presentarse a deducirlos y justificarlos dentro del término de TREINTA DÍAS a partir de la última publicación del edicto. Expediente No. 468/2022.

Culiacán, Sin., Abr. 26 de 2022.

SECRETARIO TERCERO DE ACUERDOS

Adrián Pérez Ortiz

MYO. 27 JUN. 6 R. No. 10337583

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA
 INSTANCIA DEL RAMO FAMILIAR DEL
 DISTRITO JUDICIAL DE CULIACÁN

EDICTO

Convóquese a quienes créanse con derecho INTESTAMENTARIO a bienes de PEDRO RETAMOZABARRAGAN, presentarse a deducirlos y justificarlos dentro del término de TREINTA DÍAS a partir de la última publicación del edicto. Expediente No. 1438/2012.

Culiacán, Sin., Feb. 25 de 2022.

SECRETARIO TERCERO DE ACUERDOS

Adrián Pérez Ortiz

MYO. 27 JUN. 6 R. No. 10337553

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA
INSTANCIA DEL RAMO FAMILIAR DEL
DISTRITO JUDICIAL DE CULIACAN

EDICTO

Convóquese a quienes créanse con derecho INTESTAMENTARIO a bienes de MARÍALUISACHÁVEZCORVERAy/oMARÍA LUISACHÁVEZDE VEGAy/oMARÍALUISA CHÁVEZ, deducirlos y justificarlos dentro del término de TREINTA DÍAS a partir de la última publicación del edicto, Exp. No. 162/2022.

Culiacán, Sin., Mzo. 02 de 2022.

SECRETARIA PRIMERA

Lorena de Jesús Rubio Gión

MYO. 27 JUN. 6

R. No. 10337510

JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA
INSTANCIA DEL RAMO FAMILIAR DEL
DISTRITO JUDICIAL DE CULIACÁN

EDICTO

Convóquese a quienes créanse con derecho al INTESTAMENTARIO a bienes de HUMBERTO CABRERA HIGUERA, para que se presenten a deducir y justificarlos dentro del término de TREINTA DÍAS a partir de la última publicación del edicto del Expediente número 534/2022.

ATENTAMENTE

Culiacán, Sin., Myo. 12 de 2022.

SECRETARIA SEGUNDA

Lic. Edda Judith Zamudio Villarreal.

MYO. 27 JUN. 6

R. No. 10337546

JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA
INSTANCIA DEL RAMO FAMILIAR DEL
DISTRITO JUDICIAL DE CULIACÁN,
SINALOA.

EDICTO

Convóquese a quienes créanse con derecho INTESTAMENTARIO a bienes de JESÚS BERNARDO BUELNA DE LA ROCHA y/o JESÚS BERNARDO BUELNA, para que se presenten a deducir y justificarlos dentro del término de TREINTA DÍAS a partir de la última publicación del edicto del Expediente número 402/2022.

ATENTAMENTE

Culiacán, Sin., Mzo. 28 de 2022.

SECRETARIA PRIMERA

Lic. Carmen Guadalupe Aispuro.

MYO. 27 JUN. 6

R. No. 10337563

JUZGADO TERCERO DE PRIMERA
INSTANCIA DEL RAMO FAMILIAR DEL
DISTRITO JUDICIAL DE CULIACÁN

EDICTO.

Convóquese a quienes se crean con derecho INTESTAMENTARIO a bienes de ESTANISLAO CAMACHO CÁRDENAS, para que se presenten a deducir y justificarlos dentro del término de TREINTA DÍAS, contados a partir de la última publicación del edicto, Expediente número 1013/2021.

ATENTAMENTE

Culiacán, Sin., Myo. 03 de 2022.

SECRETARIA PRIMERA DE ACUERDOS.

Martha Bianet Miranda Valenzuela

MYO. 27 JUN. 6

R. No. 10337492

JUZGADO TERCERO DE PRIMERA
INSTANCIA DEL RAMO FAMILIAR DEL
DISTRITO JUDICIAL DE CULIACÁN

EDICTO.

Convóquese a quienes se crean con derecho INTESTAMENTARIO a bienes de FLORENTINO ANGULO SERRANO y/o FLORENTINO ANGULO, quien falleció, el día 22 veintidos de abril del año 2021 dos mil veintiuno, en la ciudad de Culiacan, Sinaloa, si otorgó disposición testamentaria alguna, para que se presente a deducir y justificarlos dentro del término de TREINTA DÍAS a partir de la última publicación del edicto, Expediente número 374/2022.

ATENTAMENTE

Culiacán, Sin., Mzo. 28 de 2022.

SECRETARIA SEGUNDA DE ACUERDOS.

Alejandra Sarahi Arellano Murillo

MYO. 27 JUN. 6

R. No. 10337544

JUZGADO TERCERO DE PRIMERA
INSTANCIA DEL RAMO FAMILIAR DEL
DISTRITO JUDICIAL DE CULIACÁN

EDICTO.

Convóquese a quienes créanse con derecho INTESTAMENTARIO a bienes de OLIVIA VALDEZ PEREZ, quien falleció, el día 09 nueve de julio del año 2020 dos mil veinte, para que se presenten a deducir y justificarlos

dentro del término de TREINTA DÍAS a partir de la última publicación del edicto, Expediente número 515/2022.

ATENTAMENTE

Culiacán, Sin., Abr. 25 de 2022.

SECRETARIA SEGUNDA DE ACUERDOS.

Alejandra Sarahi Arellano Murillo

MYO. 27 JUN. 6

R. No. 10337418

JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CULIACÁN

EDICTO.

Convóquese a quienes se crean con derecho INTESTAMENTARIO a bienes de EMETERIO GASTELUM ACOSTA y/o EMETERIO GASTELUM y LUISA SOTELO BELTRÁN y/o MARIA LUISA SOTELO y/o MARIA LUISA SOTELO BELTRÁN y/o MA. LUISA SOTELO DE SÁNCHEZ y/o LUISA SOTELO DE GASTELUM, para que se presenten a deducir y justificarlos dentro del término de TREINTA DÍAS, contados a partir de la última publicación del edicto, Expediente número 462/2022.

ATENTAMENTE

Culiacán, Sin., Abr. 25 de 2022.

SECRETARIA PRIMERA DE ACUERDOS.

Martha Bianet Miranda Valenzuela.

MYO. 27 JUN. 6

R. No. 10337478

JUZGADO CUARTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CULIACÁN

EDICTO

Convóquese a quienes créanse con derecho INTESTAMENTARIO a bienes de MARCO ANTONIO MEDINA SÁNCHEZ y OLGA OLIVIA OLEAMÁRQUEZ, presentarse a deducirlos y justificarlos dentro del término de TREINTA DÍAS a partir de la última publicación del edicto, Expediente 282/2022.

ATENTAMENTE

Culiacán, Sin., Mzo. 17 de 2022.

SECRETARIA PRIMERA

Candy Nallely Tirado Verdugo

MYO. 27 JUN. 6

R. No. 10337476

JUZGADO CUARTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO FAMILIAR DEL

DISTRITO JUDICIAL DE CULIACÁN

EDICTO

Convóquese a quienes créanse con derecho INTESTAMENTARIO a bienes de ERNESTO ESTRADA MERCADO, presentarse a deducirlos y justificarlos dentro del término de TREINTA DÍAS a partir de la última publicación del edicto, Expediente 122/2022.

ATENTAMENTE

Culiacán, Sin., Mzo. 11 de 2022

SECRETARIA PRIMERA

Candy Nallely Tirado Verdugo

MYO. 27 JUN. 6

R. No. 10337397

JUZGADO QUINTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO DEL DISTRITO JUDICIAL DE CULIACÁN

EDICTO

Convóquese a quienes se crean con derecho al Juicio SUCESORIO INTESTAMENTARIO a bienes de SILVERIO CORTEZ LEÓN o SILVERIO CORTEZ y MÉLIDA ESTEFANA MASCAREÑO GASTELUM o MÉLIDA ESTEFANA MASCAREÑO o MÉLIDA ESTEFANA MASCAREÑO DE CORTEZ, debiéndose presentar a deducir y justificarlos dentro del término de 30 DÍAS a partir de la última publicación del edicto, Expediente 512/2022.

ATENTAMENTE

Culiacán, Sin., Abr. 22 de 2022

SECRETARIA PRIMERA

Zulma Deyanira Sotelo Armenta

MYO. 27 JUN. 6

R. No. 10337569

JUZGADO QUINTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CULIACÁN

EDICTO.

Convóquese a quienes se crean con derecho al Juicio SUCESORIO INTESTAMENTARIO a bienes de EDUARDO IRIGOYEN CABALLERO, para que se presenten a deducir y justificarlos dentro del término de 30 DÍAS a partir de la última publicación del edicto, Expediente 246/2022.

ATENTAMENTE

Culiacán, Sin., Feb. 17 de 2022.

SECRETARIO SEGUNDO DE ACUERDOS.

Víctor Humberto Zazueta Landeros

MYO. 27 JUN. 6

R. No. 10337601

JUZGADO QUINTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CULIACÁN

EDICTO.

Convóquese a quienes se crean con derecho al Juicio SUCESORIO INTESTAMENTARIO a bienes de MARÍA DE LOS ÁNGELES CORVERA ONTIVEROS o MARÍA DE LOS ÁNGELES CORVERA, para que se presenten a deducir y justificarlos dentro del término de 30 DÍAS a partir de la última publicación del edicto, Expediente 1537/2021.

ATENTAMENTE

Culiacán, Sin., Abr. 29 de 2022

SECRETARIA TERCERA DE ACUERDOS

Norma Leticia Osuna Páez

MYO. 27 JUN. 6

R. No. 10337584

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL NAVOLATO, SINALOA

EDICTO

Exp. No. 367/2022

Convóquese quienes créanse con derechos a Juicio SUCESORIO INTESTAMENTARIO a bienes de la finada NICANOR NAVARRO BARRAZA, presentarse a deducirlos y justificarlos ante este Juzgado, dentro término improrrogable TREINTA DÍAS a partir de hecha la última publicación del edicto.

ATENTAMENTE

Navolato, Sin., Abr. 07 de 2022

EL SECRETARIO PRIMERO

Lic. Moisés López Iribe.

MYO. 27 JUN. 6

R. No. 10337407

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE ELOTA

EDICTO:

Convocase a quienes se crean con derecho a Juicio SUCESORIO INTESTAMENTARIO a bienes de el de cujus ROBERTO MEDINA MILLÁN, quien falleció el día 22 veintidós de septiembre del año 2003 dos mil tres sin que hubiese otorgado disposición testamentaria alguna, para deducirlos y

justificarlos ante éste juzgado, en un término improrrogable de TREINTA DÍAS a partir de la última publicación del edicto; Expediente número 2/2022, promovido por ADELA MEZA ZAMORA.

ATENTAMENTE

La Cruz, Eloa, Sin., Mzo. 1 de 2022.

SECRETARIO SEGUNDO DE ACUERDOS

Lic. Fernando Guadalupe González Márquez.

MYO. 27 JUN. 6

R. No. 10337605

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SAN IGNACIO

EDICTO

Convocase quienes créanse con derecho al Juicio SUCESORIO INTESTAMENTARIO a bienes de JOSÉ ALBERTO BLANCARTE SALCIDO, presentarse a deducirlos y justificarlos ante este Juzgado, Expediente número 42/2022, término improrrogable 30 TREINTA DÍAS a partir hecha última publicación de este edicto.

ATENTAMENTE

San Ignacio, Sin., Abr. 27 de 2022

LA SECRETARIA DE ACUERDOS

Lic. Rosalinda Fonseca Sánchez

MYO. 27 JUN. 6

R. No. 10337516

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE MAZATLÁN

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE MAZATLÁN SINALOA.

EDICTO:

Convóquese a quienes se crean con derecho al Juicio SUCESORIO INTESTAMENTARIO a bienes de RITA OSUNA LIZÁRRAGA, presentarse a deducirlos y justificarlos ante éste Juzgado, en el Expediente número 439/2022 que en el término improrrogable de (30) TREINTA DÍAS a partir de hecha la última publicación en éste EDICTO

ATENTAMENTE

Mazatlán, Sin., Abr. 29 de 2022

SECRETARIO PRIMERO DE ACUERDOS

Sergio Roel Cardenas Sanchez

MYO. 27 JUN. 6

R. No. 1062486

JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA
INSTANCIA DEL RAMO FAMILIAR DEL
DISTRITO JUDICIAL DE MAZATLÁN

EDICTO

Convócase a quienes se crean con derecho al Juicio SUCESORIO INTESTAMENTARIO a bienes del extinto ROBERTO HUERTA LÓPEZ, presentarse a deducirlos y justificarlos ante este Juzgado, en el Expediente número 1234/2021 en un término improrrogable de (30) TREINTA DÍAS a partir de hecha la última publicación de este EDICTO

ATENTAMENTE

Mazatlán, Sin., Myo. 04 de 2022
SECRETARIA SEGUNDA DE ACUERDOS
Lic. María Concepción Lizárraga Galindo
MYO. 27 JUN. 6 R. No. 10337602

JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA
INSTANCIA DEL RAMO FAMILIAR DEL
DISTRITO JUDICIAL DE MAZATLÁN

EDICTO

Convócase a quienes se crean con derecho al Juicio SUCESORIO INTESTAMENTARIO a bienes, de la extinta MARÍA ELVIRA HUMBERT VILLARREAL, presentarse a deducirlos y justificarlos ante este Juzgado, en el Expediente número 287/2022 en un término improrrogable de (30) TREINTA DÍAS a partir de hecha la última publicación de este EDICTO.

ATENTAMENTE

Mazatlán, Sin., Myo. 03 de 2022
SECRETARIA PRIMERA DE ACUERDOS
Lic. María Luisa Tirado Lizárraga
MYO. 27 JUN. 6 R. No. 10337568

JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA
INSTANCIA DEL RAMO FAMILIAR DEL
DISTRITO JUDICIAL DE MAZATLÁN

EDICTO

Convócase a quienes se crean con derecho al Juicio SUCESORIO INTESTAMENTARIO a bienes del extinto FRANCISCO XAVIER GAMBOA ECHEAGARAY, presentarse a deducirlos y justificarlos ante este Juzgado, en el Expediente número 418/2022 en un término improrrogable de (30) TREINTA DÍAS a partir de hecha la

última publicación de este EDICTO.

ATENTAMENTE

Mazatlán, Sin., AAbr. 29 de 2022
SECRETARIA SEGUNDA DE ACUERDOS
Lic. María Concepción Lizárraga Galindo
MYO. 27 JUN. 6 R. No. 1062501

JUZGADO TERCERO DE PRIMERA
INSTANCIA DEL RAMO FAMILIAR DEL
DISTRITO JUDICIAL DE MAZATLÁN

Edicto

Convocase a quienes se crean con derecho al Juicio SUCESORIO INTESTAMENTARIO a bienes del finado JAMES DON KNAUSS JR, presentarse a deducirlos y justificarlos ante este Juzgado, en el Expediente 180/2022 en un término improrrogable de TREINTA DÍAS a partir de hecha la última publicación de este edicto.

ATENTAMENTE

Mazatlán, Sin., Myo. 4 de 2022
SECRETARIA SEGUNDA DE ACUERDOS
Jhoana Guadalupe Uriza Peraza
MYO. 27 JUN. 6 R. No. 1062403

JUZGADO TERCERO DE PRIMERA
INSTANCIA DEL RAMO FAMILIAR DEL
DISTRITO JUDICIAL DE MAZATLÁN

Edicto

Convócase a quienes se crean con derecho al Juicio SUCESORIO INTESTAMENTARIO a bienes de BACILIZA SOUZA DOMÍNGUEZ y/o BACELIZA SOUSA DOMINGUEZ y/o BASILIASAUZALUEVANO y/o BASILISA SOUZA y/o BACELIZA SOUSA DOMÍNGUEZ y/o BASILISA SOUZA DOMÍNGUEZ y/o BASILISA SOUZA DOMÍNGUEZ y/o BASILISA SOUZA DOMÍNGUEZ, presentarse a deducirlos y justificarlos ante este Juzgado, en el Expediente 104/2022 en un término de TREINTA DÍAS a partir de hecha la última publicación de este edicto.

ATENTAMENTE

Mazatlán, Sin., Feb. 8 de 2022
SECRETARIA SEGUNDA DE ACUERDOS
Alejandra Lizeth Castañeda Sarabia
MYO. 27 JUN. 6 R. No. 10337403

JUZGADO TERCERO DE PRIMERA

INSTANCIA DEL RAMO FAMILIAR DEL
DISTRITO JUDICIAL DE MAZATLÁN

Edicto

Convócase a quienes se crean con derecho al Juicio SUCESORIO INTESTAMENTARIO a bienes de JESÚS SÁNCHEZ FLORES y/o JESÚS SÁNCHEZ F., presentarse a deducirlos y justificarlos ante este Juzgado, en el Expediente 208/2022 en un término de TREINTA DÍAS a partir de hecha la última publicación de este edicto.

ATENTAMENTE

Mazatlán, Sin., Mzo. 9 de 2022

SECRETARIA SEGUNDA DE ACUERDOS

Alejandra Lizeth Castañeda Sarabia

MYO. 27 JUN. 6

R. No. 10337406

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA
DEL DISTRITO JUDICIAL DE CONCORDIA
EDICTO: 22/2022

Edicto

Convóquese a quienes créanse con derecho al Juicio SUCESORIO INTESTAMENTARIO a bienes de DAVID ORNELAS PAREDES a quien también se le conoció como DAVID ORNELAS, presentarse a deducirlos y justificarlos ante éste Juzgado en el Expediente número 79/2022, dentro de un término improrrogable de TREINTA DÍAS contados a partir de hecha la última publicación de éste edicto.

ATENTAMENTE

Concordia, Sin., Abr. 06 de 2022

LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS

Lic. Sandra Yaneth Brito Díaz

MYO. 27 JUN. 6

R. No. 10337589

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA
DEL DISTRITO JUDICIAL DE ESCUINAPA

EDICTO

Convocase quienes créanse con derecho a bienes del finado IGNACIO LÓPEZ LEAL y/o IGNACIO LÓPEZ y/o JOSÉ IGNACIO LÓPEZ. Presentarse a deducirlos y justificarlos ante este Juzgado, en el Expediente número 281/2022, término improrrogable de TREINTA DÍAS a partir de la fecha última publicación de este edicto.

Escuinapa, Sin., Abr. 25 de 2022.

SECRETARIA PRIMERA DE ACUERDOS.

C. Yuridia Mercedes Raygoza López.

MYO. 27 JUN. 6

R. No. 10337374

JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA
INSTANCIA DEL RAMO FAMILIAR DEL
DISTRITO JUDICIAL DE CULIACÁN

EDICTO

Exp. No. 419/2022

Convóquese a quienes créanse con derecho INTESTAMENTARIO a bienes de los finados OFELIA PAYAN SALAZAR Y/O OFELIA PAYAN Y/O OFELIA PAYAN DE BUENO Y JOSÉ BUENO PÉREZ Y/O JOSÉ BUENO NEVÁREZ Y/O JOSÉ BUENO (diversidad de nombres), para que se presenten a deducir y justificarlos dentro del término de 30 TREINTA DÍAS, a partir de la última publicación del edicto.

ATENTAMENTE

Culiacán, Sin., Myo. 03 de 2022.

SECRETARIA TERCERA DE ACUERDOS.

Lic. Irlanda Yukie Alaníz Nevárez

MYO. 27 JUN. 6

R. No. 10337130

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA
DEL DISTRITO JUDICIAL DE ROSARIO

EXP. 57/2022

RAMO FAMILIAR

EDICTO

Convóquese quienes créanse con derecho a la SUCESIÓN INTESTAMENTARIA a bienes del de Cujus MARTÍN ANTUNA.

Presentarse a deducirlo y justificarlo en expediente No.57/2022, dentro del término de 30 TREINTA DÍAS de hecha la publicación del presente edicto.

ATENTAMENTE

El Rosario, Sin., Myo. 05 de 2022.

SECRETARIA PRIMERA DE ACUERDOS

Lic. Estefan García Vinalay.

MYO. 27 JUN. 6

R. No. 10071394

JUZGADO TERCERO DE PRIMERA
INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL
DISTRITO JUDICIAL DE CULIACÁN

EDICTO DE REMATE

Que en el Expediente número 166/2021, formado al Juicio SUMARIO CIVIL

HIPOTECARIO, promovido por BANCO SANTANDER MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER MÉXICO, en contra de DOROTHY JACKELINE MEZAPACHECO, se ordenó sacar a Remate en Primera Almoneda el bien inmueble que a continuación se describe:

BIEN INMUEBLE A REMATAR, LOTE 8, MANZANA 257, CALLE SANTABÁRBARA, NUMERO 2275, DEL FRACCIONAMIENTO VIZCAYACANACINTRA, DE ESTA CIUDAD.

INSCRITO EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD DE ESTA CIUDAD, BAJO EL FOLIO NÚMERO 105641, CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS:

AL NORTE: 6.50 METROS CON FRACCIONAMIENTO; AL SUR: 6.50 METROS CON CALLE SANTABÁRBARA; AL ORIENTE: 17.84 METROS CON LOTE NUMERO 9. AL PONIENTE: 17.80 METROS CON LOTE NUMERO 7.

CON SUPERFICIE TOTAL DEL TERRENO: 116.09 METROS CUADRADOS.

Es postura legal para el remate la cantidad de \$885,333.33 (OCHOCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS 33/100 MONEDA NACIONAL), importe de las dos terceras partes del avalúo pericial que obra agregado en autos.

La almoneda tendrá verificativo en el local de este Juzgado a las 12:30 horas del día 09 nueve de junio del año 2022 dos mil veintidós, sito en Avenida Lázaro Cárdenas 891 Sur, Colonia Centro Sinaloa, Palacio de Justicia, Culiacán, Sinaloa.-

Se solicitan postores.

ATENTAMENTE

Culiacán, Sin., Myo. 05 de 2022.

LA SECRETARIA SEGUNDA.

Lic. María Fernanda Díaz Niebla.

MYO. 27

R. No. 10337690

JUZGADO CUARTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE MAZATLÁN

EDICTO

Que en el expediente número 142/2019, relativo al Juicio SUMARIO CIVIL HIPOTECARIO, promovido ante este Juzgado por «BBVA MEXICO» S.A. INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA MEXICO, en contra de OCTAVIO ALBERTO VELARDE LOUBET, se ordenó sacar a Remate en Primera Almoneda el siguiente bien inmueble.

Finca urbana y lote de terreno sobre el construida, lote número 02, manzana 45, ubicada en calle Hacienda Santa Ana, número 5602 del Fraccionamiento Hacienda del Seminario de esta ciudad, con una superficie de 96.00 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 6.00 metros con calle Hacienda de Santa Ana; AL SUR: 6.00 metros con lotes números 27 y 28; AL ESTE: 16.00 metros con lote número 3; y AL OESTE: 16.00 metros con lote número 1. Dicho inmueble se encuentra inscrito ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta ciudad, bajo el folio 54219 movimiento 1 del día 17 de noviembre de 2020.

La postura legal para el remate es la cantidad de \$608,000.00 (SEISCIENTOS OCHO MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), equivalente a las dos terceras partes del valor del inmueble objeto de almoneda.

Dicho remate tendrá verificativo en el local de este H. Juzgado a las 10:00 DIEZ HORAS DEL DÍA OCHO DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDÓS, en el local que ocupa el Juzgado Cuarto de Primera Instancia del Ramo Civil, con domicilio en Unidad Administrativa, segundo piso, calle Rio Baluarte entre calles Arroyo y Canal, Fraccionamiento Tellerias, sin número, de esta ciudad.

SE CONVOCA A POSTORES.

ATENTAMENTE

Mazatlán, Sin., Myo. 18 de 2022.

EL SECRETARIO SEGUNDO DE ACUERDOS

Lic. Brayan Steven Rodríguez Corona

MYO. 27

R. No. 1063336

JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE AHOME

EDICTO:

C. UZIEL PATRICIO MÉNDEZ LEYVA

Domicilio Ignorado.

Se le notifica con fundamento en el artículo 162 del Código Procesal Familiar Fracción VII, demanda de Juicio Ordinario Familiar Pérdida de la Patria Potestad, entablada en su contra, por ANA KAREN LEYVALUGO, se le Emplaza para que dentro del término de (09) NUEVE DÍAS HÁBILES contados a partir del décimo día de hecha la publicación, produzca contestación a la demanda instaurada en su contra, en Expediente número 426/2020, así como para que oponga las excepciones que tuviera que hacer valer en su favor, quedan a su disposición en la Secretaría de este Juzgado las copias de traslado correspondientes. Asimismo requiérasele para que en su primer escrito designe domicilio ubicado en esta ciudad para oír y recibir notificaciones, apercibiéndosele que de no hacerlo así las notificaciones subsecuentes aún las personales se le harán en los términos previstos por la ley.

ATENTAMENTE

SECRETARIA SEGUNDA ADSCRITA AL
JUZGADO SEGUNDA DE PRIMERA
INSTANCIA DEL RAMO FAMILIAR DEL
DISTRITO JUDICIAL DE AHOME.

Lic. Hedna Vianey Ruiz Acosta

MYO. 25-27

R. No. 826735

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA
INSTANCIA DEL RAMO FAMILIAR DEL
DISTRITO JUDICIAL DE CULIACÁN

EDICTO

MODESTA ROSALBA ANGULO JIMÉNEZ.
DOMICILIO IGNORADO.

Notifíquesele con fundamento al artículo 162 fracción VIII del Código Procesal Familiar, dentro del Juicio de DIVORCIO JUDICIAL, entablado en su contra por GILBERTO BERMÚDEZ BELTRÁN, se le Emplaza para que, dentro del término de nueve días, contados a partir del décimo día hecha la última publicación, produzca su contestación a dicha demanda, en el Exp. No.452/2020, quedan a disposición en la secretaría de este Juzgado, copias de traslado correspondiente.

Culiacán, Sin., Abr. 20 de 2022.

SECRETARIA PRIMERA

Lorena de Jesús Rubio Gión.

MYO. 25-27

R. No. 10337154

JUZGADO CUARTO DE PRIMERA
INSTANCIA DEL RAMO FAMILIAR DEL
DISTRITO JUDICIAL DE CULIACÁN

EDICTO.

C. YANGJIE WEN.

DOMICILIO IGNORADO.

Notifíquesele con fundamento en el artículo 162 fracción VII del Código Procesal Familiar demanda por Juicio de TRAMITACIÓN ESPECIAL DIVORCIO JUDICIAL promovido por MARIO OCTAVIO RIVEROS VALENZUELA en contra de YANGJIE WEN en el cual se le emplaza para que dentro del término de 09 NUEVE DÍAS contados a partir del décimo día de hecha la última publicación produzca contestación a la demanda interpuesta en su contra. Acudir a Expediente 1069/2021.

Queda a disposición de la Secretaría de este Juzgado copias de traslado.

ATENTAMENTE

Culiacán, Sin., Myo. 09 de 2022.

LA SECRETARIA TERCERA

Angélica Morales Gastélum.

MYO. 25-27

R. No. 10337390

JUZGADO QUINTO DE PRIMERA
INSTANCIA DEL RAMO FAMILIAR DEL
DISTRITO JUDICIAL DE CULIACÁN

EDICTO

JESÚS NATIVIDAD SALAZAR MENDOZA.
DOMICILIO IGNORADO

Notifíquesele con fundamento en el artículo 162 Fracción VII del Código Procesal Familiar demanda por Juicio de Tramitación Especial Divorcio Judicial promovido en su contra por ANAMARÍA TORRES GASTELUM, en el cual se le Emplaza para que, dentro del término de 9 DÍAS contados a partir del décimo día de hecha la última publicación, de contestación a la demanda dirigido al Expediente 1361/2021.

Queda a disposición de la Secretaría de este Juzgado copias de traslado.

ATENTAMENTE

Culiacán, Sin., Abr. 5 de 2022.

SECRETARIA PRIMERA.

Zulma Deyanira Sotelo Armenta

MYO. 25-27

R. No. 10337248

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA
DEL DISTRITO JUDICIAL DE NAVOLATO,
SINALOA

EDICTO

Exp. No. 123/2022

Demandada: SOFÍA GARCÍA PLATA y/o MARÍA
SOFÍA GARCÍA PLATA

Domicilio ignorado.

Notifíquesele con fundamento artículo 119 del Código de Procedimientos Civiles en vigor para el Estado de Sinaloa, demanda ORDINARIO CIVIL POR PRESCRIPCIÓN promovido por SAIDA GAXIOLA MONTOYA, se le Emplaza para que dentro del término de 09 NUEVE DÍAS HÁBILES contados a partir del décimo día de hecha la última publicación y entrega produzca su contestación a dicha demanda.

ATENTAMENTE

Navolato, Sin., Myo. 03 de 2022

EL SECRETARIO PRIMERO

Lic. Moisés López Iribe

MYO. 25-27

R. No. 10337150

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA
DEL DISTRITO JUDICIAL DE NAVOLATO,
SINALOA

EDICTO

Exp. No. 257/2022

Demandada: CONCEPCIÓN MACÍAS
VÁZQUEZ

Domicilio ignorado.

Notifíquesele con fundamento artículo 162 fracciones VI y VII del Código de Procedimientos Familiares en vigor para el Estado de Sinaloa, demanda TRAMITACIÓN ESPECIAL DE DIVORCIO JUDICIAL, promovido por MIGUEL ÁNGEL CONTRERAS MARTÍNEZ, en contra de CONCEPCIÓN MACÍAS VÁZQUEZ, se le Emplaza para que dentro del término de NUEVE DÍAS contados a partir del décimo día de hecha la última publicación y entrega produzca su contestación a dicha demanda.

ATENTAMENTE

Navolato, Sin., Myo. 06 de 2022

EL SECRETARIO PRIMERO

Lic. Moisés López Iribe.

MYO. 25-27

R. No. 10337318

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA
INSTANCIA DEL RAMO FAMILIAR DEL
DISTRITO JUDICIAL DE MAZATLÁN

EDICTO:

C. JOSE LUIS LIZARRAGA ONTIVEROS.
DOMICILIO IGNORADO.

Con fundamento artículo 162 FRACCIÓN VII Código Procesal Familiar Vigente en el Estado de Sinaloa, en Juicio ORDINARIO FAMILIAR, PERDIDA DE LA PATRIA POTESTAD, Expediente número 1228/2021 promovido por KARLA VIVIANA OSUNA SOTO, se le Emplaza para que dentro del término de 09 DÍAS, contados a partir del décimo día de hecha la última publicación produzca su contestación a dicha demanda, quedan a su disposición en la Secretaría de este Juzgado copias de traslado correspondientes.

ATENTAMENTE

Mazatlán, Sin., Abr. 28 de 2022

SECRETARIO SEGUNDO DE ACUERDOS

Lic. Santiago Osuna Ramos.

MYO. 25-27

R. No. 10336780

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA
INSTANCIA DEL RAMO FAMILIAR DEL
DISTRITO JUDICIAL DE MAZATLÁN

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA
INSTANCIA DE LO FAMILIAR DEL
DISTRITO JUDICIAL DE MAZATLAN
SINALOA.

EDICTO:

C. SERGIO IVAN GARCIA SANCHEZ
DOMICILIO IGNORADO.

Con fundamento artículo 162 FRACCIÓN VII Código Procesal Familiar Vigente en el Estado de Sinaloa, en Juicio Ordinario Familiar, Perdida de la Patria Potestad, Expediente número 2439/2019 promovido por STEPHANIE LOPEZ RAMIREZ, se le Emplaza para que dentro del término de 09 DÍAS, contados a partir del décimo día de hecha la última publicación produzca su contestación a

dicha demanda, quedan a su disposición en la Secretaría de este Juzgado copias de traslado correspondientes

ATENTAMENTE

Mazatlán, Sin., Myo. 06 de 2022

SECRETARIO PRIMERO DE ACUERDOS

Lic. Sergio Roel Cardenas Sanchez

MYO. 25-27

R. No. 1062503

JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE MAZATLÁN

EDICTO:

CC.ASTRID MARGARITA RENTERIA SILVA, INGRID JOSEFINA RENTERIA SILVA Y NORMA ERIKA RENTERIA SILVA.

DOMICILIO IGNORADO.

Se les notifica con fundamento en el artículo 119 del Código de Procedimientos Civiles Vigente para el Estado, de la demanda del Juicio SUMARIO CIVIL PAGO DE PESOS, entablada en su contra por BUFETE ALVAREZ Y ASOCIADOS, S.C., y se les Emplaza para que dentro del término de 07 SIETE DÍAS contados a partir del décimo día de hecha la última publicación, produzcan su contestación a dicha demanda u opongan las excepciones y defensas que tuvieren que hacer valer. Así mismo se les apercibe para que señalen domicilio para oír y recibir notificaciones en el lugar del Juicio, y que en caso de incumplimiento todas las notificaciones que resulten se le harán por medio de listas que se publican en los estrados de este H. Juzgado; de igual manera, y en caso de que no den contestación a la demanda interpuesta en su contra, se tendrán por presuntivamente ciertos los hechos que se les reclaman en el Expediente número 741/2020.

Por último, se hace de su conocimiento que se encuentran a su disposición las copias de traslado correspondientes, en la Secretaría Primera de este H. Juzgado, y se les informa que esta autoridad tiene su domicilio ubicado en la segunda planta de la Unidad Administrativa del Gobierno del Estado, ampliamente conocido sin número, entre las calles Río Culiacán y Río Baluarte en el Fraccionamiento Tellería, de esta ciudad de Mazatlán, Sinaloa.

ATENTAMENTE

Mazatlán, Sin., Ene. 28 de 2022.

L.A.C. SECRETARIA PRIMERA DE ACUERDOS

Lic. Isabel Cristina López Barreto.

MYO. 25-27

R. No. 1062297

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE ESCUINAPA

EDICTO

En Diligencias de ACTIVIDAD JUDICIAL NO CONTENCIOSA, ESTADO DE INTERDICCIÓN de IGNACIO ALONSO ZAVALA GÓMEZ, promovido por ANABELLA GÓMEZ PADILLA, en Audiencia de fecha 16 dieciséis de Febrero del año 2022 dos mil veintidós, se nombró Tutor Interino a ISRAEL ZAVALA GÓMEZ y Curador Interino a ANABELLA GÓMEZ PADILLA.

Se diagnostica que el Paciente Ignacio Alonso Zavala Gómez, considerándolo así por lo siguiente:- Que presenta un trastorno esquizofrénico desde una edad de 13 años, desafortunadamente sin recibir tratamiento alguno, con deterioro cognitivo profundo y que es necesario que otras personas lo atiendan ya que él es incapaz de tomar decisiones y hacerse responsable de su propia vida.

A continuación se le concede el uso de la palabra al Médico JESÚS JAVIER PALOMARES BARAJAS, quien manifiesta haber reconocido a la probable incapaz IGNACIO ALONSO ZAVALA GÓMEZ, considerándola así por lo siguiente:-

Que presenta esquizofrenia, desde hace mucho tiempo, es un paciente que por sí solo no puede desarrollar actividades de la vida diaria, como manejar alguna computadora o maquinaria, requiere asistencia por un familiar u otra persona, para cualquier actividad.

Advirtiéndose que de los dictámenes realizados por los Médicos los Médicos RODOLFO MELIN GAXIOLA, JESÚS JAVIER PALOMARES BARAJAS y FRANCISCO JAVIER PRADO YURIAR, ha resultado fundada la incapacidad de IGNACIO ALONSO ZAVALA GOMEZ, a quien se le ha encontrado en estado de interdicción, con fundamento en lo previsto en el artículo 920 del Código de Procedimientos Civiles Vigente en el Estado, se procede a dictar la medida siguiente:-

Se nombra Tutor Interino del incapacitado a ISRAEL ZAVALA GÓMEZ, a quien se ordena hacerle saber su designación para los efectos de su aceptación, protesta y discernimiento del cargo conferido; así mismo se nombra como Curador Interino a ANA BELLA GÓMEZ PADILLA, a quien se ordena hacerle saber su designación para los efectos de su aceptación, protesta y discernimiento del cargo conferido.

Encontrándose ante la presencia judicial, ISRAEL ZAVALA GÓMEZ y ANA BELLA GÓMEZ PADILLA, el primero con el carácter de TUTOR INTERINO y la segunda con el carácter de CURADOR INTERINO, quien por sus demás generales manifiesta: la primera: Que se llama como ha quedado escrito, mexicano, soltero, de 47 años de edad, comerciante, originario y vecino de esta ciudad con domicilio en calle Libertad número 69, Colonia Centro, identificándose con credencial con fotografía expedida por el Instituto Federal Electoral, con clave de Elector ZVGMIS75030825H200; la segunda: Que se llama como ha quedado escrito, mexicano, soltera, de 68 años de edad, ama de casa, originaria de Santo Chico de Elota, Sinaloa y vecina de esta ciudad de Escuinapa, Sinaloa, con domicilio en calle Libertad número 79, Colonia Centro de esta ciudad, identificándose con credencial con fotografía expedida por el Instituto Federal Electoral, con clave de Elector GMPDAN54041725M700, de las cuales se da fe de tener a la vista y se le hace devolución para su debido resguardo. Siguen manifestando las anteriormente mencionadas que habiendo sido nombradas TUTOR INTERINA y CURADOR INTERINO, del incapaz IGNACIO ALONSO ZAVALA GÓMEZ, en este acto aceptan y protestan cumplir fiel y legalmente el cargo conferido, por lo que el C. Juez de los autos en este acto les discierne el cargo de TUTOR INTERINO y CURADORA INTERINA, respectivamente en toda forma de derecho.

Ratifico lo expuesto previa lectura y firmo al calce para constancia, por ante JOSÉ FRANCISCO CONTRERAS SOTELO, Juez de Primera Instancia de éste Distrito Judicial, por ante YURIDIA MERCEDES RAYGOZALÓPEZ, Secretaria Primera de Acuerdos, con quien actúa y da fe.

Escuinapa, Sin., Abr. 29 de 2022.

SECRETARIA PRIMERA DE ACUERDOS.

C. Yuridia Mercedes Raygoza López.

MYO. 25-27

R. No. 10337146

JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE GUASAVE

EDICTO.

C. ROSARIO RUÍZ ATIENZO y LIZETH FÉLIX LÓPEZ

Domicilio Ignorado.

Notifíquesele con fundamento en los artículos 162 fracción VII y 445 del Código Procedimental Familiar de Juicio ORDINARIO FAMILIAR, por la PÉRDIDA DE LA PATRIA POTESTAD de los menores edad L.R.F. y Y.G.R.F., promovido por GUILLERMINA ATIENZO BARRAZA y ABUNDIO RUÍZ SÁNCHEZ, en contra de ROSARIO RUÍZ ATIENZO y LIZETH FÉLIX LÓPEZ, los puntos resolutive de la sentencia dictada en el Expediente 677/2021.

PRIMERO. La parte actora GUILLERMINA ATIENZO BARRAZA y ABUNDIO RUÍZ SÁNCHEZ, en su carácter de abuelos paternos de los menores de edad L.R.F. y Y.G.R.F., demostraron los hechos de la demanda de PÉRDIDA DE LA PATRIA POTESTAD. La parte demandada ROSARIO RUÍZ ATIENZO y LIZETH FÉLIX LÓPEZ, no comparecieron a Juicio. SEGUNDO. Se condena a los señores ROSARIO RUÍZ ATIENZO y LIZETH FÉLIX LÓPEZ, a la PÉRDIDA DE LA PATRIA POTESTAD de sus hijos menores de edad L.R.F. y Y.G.R.F., al incurrir en las causales III y VII del numeral 380 del Código Familiar del Estado de Sinaloa. TERCERO. Los señores GUILLERMINA ATIENZO BARRAZA y ABUNDIO RUÍZ SÁNCHEZ, serán los que ejercerán única y exclusivamente la patria potestad de sus nietos L.R.F. y Y.G.R.F. CUARTO. En cumplimiento a la disposición contenida en el artículo 190 del Código Familiar para Sinaloa, ROSARIO RUÍZ ATIENZO y LIZETH FÉLIX LÓPEZ, quedan sujetos a todas sus obligaciones civiles y naturales de sus L.R.F. y Y.G.R.F. QUINTO. Notifíquese a la parte demandada los puntos resolutive de esta

resolución, mediante publicación de los edictos correspondientes, que ordenan los numerales 445 y 162 fracción VII del Código Procedimental Familiar. SEXTO. Fue tomada la opinión a la persona menor de edad en comento; de acuerdo al interés superior del niño y sus derechos humanos. SÉPTIMO. No se hace especial condena al pago de costas.

ATENTAMENTE

Guasave, Sin., Myo. 05 de 2022.

SECRETARIA PRIMERA

Lic. Araceli Beltrán Obeso.

MYO. 25-27

R. No. 10337233

JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA
INSTANCIA DEL RAMO FAMILIAR DEL
DISTRITO JUDICIAL DE GUASAVE

EDICTO.

C. ERIC HUMBERTO SOTO SOTO.

Domicilio Ignorado.

Notifíquesele con fundamento en los artículos 162 fracción VII y 445 del Código Procedimental Familiar, de Juicio ORDINARIO FAMILIAR, por la Pérdida De La Patria Potestad del menor E.D.S.B., promovido por ZINIA IVETH BOJORQUEZ ANGULO, en contra de ERIC HUMBERTO SOTO SOTO, los puntos resolutive de la Sentencia dictada en el Expediente 654/2021.

PRIMERO. La parte actora ZINIA IVETH BOJÓRQUEZ ANGULO, en su carácter de madre en ejercicio de la patria potestad del menor de edad E.D.S.B., demostró los hechos de la demanda de pérdida de la patria potestad. La parte demandada ERIC HUMBERTO SOTO SOTO, no compareció a Juicio. SEGUNDO. Se condena al señor Eric Humberto Soto Soto, a la Pérdida de la Patria Potestad de su hijo menor de edad E.D.S.B., al incurrir en las causales III del numeral 380 del Código Familiar del Estado de Sinaloa. TERCERO. La señora ZINIA IVETH BOJÓRQUEZ ANGULO será la que ejercerá única y exclusivamente la patria potestad de su hijo E.D.S.B. CUARTO. En cumplimiento a la disposición contenida en el artículo 190 del Código Familiar para Sinaloa, ERIC HUMBERTO SOTO SOTO, queda sujeta a todas sus obligaciones civiles y naturales de su hijo E.D.S.B. QUINTO. Fue tomada la opinión a la

persona menor de edad en comento; de acuerdo al interés superior del niño y sus derechos humanos. SEXTO. No se hace especial condena al pago de costas. SIETE: Notifíquese a la parte demandada los puntos resolutive de esta resolución, mediante publicación de los edictos correspondientes, que ordenan los numerales 445 y 162 fracción VII del Código Procedimental Familiar.

ATENTAMENTE

Guasave, Sin., Myo. 04 de 2022.

SECRETARIO SEGUNDO.

Lic. Iván Israel Ibarra Flores.

MYO. 25-27

R. No. 10337234

JUZGADO CUARTO DE PRIMERA
INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL
DISTRITO JUDICIAL DE MAZATLÁN

EDICTO

NACIONAL FINANCIERA, S.N.C,
FIDUCIARIA DEL FONDO DE APOYO
FINANCIERO A LA MICROINDUSTRIA DEL
ESTADO DE SINALOA (FOMICRO)

(DOMICILIO IGNORADO)

Que en las constancias del Expediente número 147/2021, en el Juicio SUMARIO CIVIL, promovido por FERNANDO SAPIEN JUAREZ y MARINA DOMINGUEZ BRIONES , en contra de NACIONAL FINANCIERA, S.N.C, FIDUCIARIA DEL FONDO DE APOYO FINANCIERO A LA MICROINDUSTRIA DEL ESTADO DE SINALOA (FOMICRO), se dictó Sentencia Definitiva con fecha quince de marzo de dos mil veintidós, que en sus puntos resolutive a la letra dice:

«... Mazatlán, Sinaloa, a quince de marzo de dos mil veintidós. VISTO para resolver los autos del Expediente número 147/2021, relativo al Juicio SUMARIO CIVIL POR LA PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN HIPOTECARIA Y CANCELACIÓN DE HIPOTECA, promovido por FERNANDO SAPIEN JUÁREZ y MARINA DOMÍNGUEZ BRIONES, en contra de NACIONAL FINANCIERA, SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO, FIDUCIARIA DEL FONDO DE APOYO FINANCIERO A LA MICROINDUSTRIA DEL ESTADO DE SINALOA, y del OFICIAL DEL REGISTRO

PÚBLICO DE LA PROPIEDAD DE ESTA CIUDAD DE MAZATLÁN, SINALOA; y, Por lo antes expuesto y fundamento, se RESUELVE: PRIMERO. La parte actora probó su acción. La demandada NACIONAL FINANCIERA, SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO, en su carácter de FIDUCIARIA DEL FONDO DE APOYO FINANCIERO A LA MICROINDUSTRIA DEL ESTADO DE SINALOA, no contestó la demanda, razón por la cual fue declarada rebelde. SEGUNDO. En consecuencia se declara judicialmente que ha operado la prescripción negativa de la acción hipotecaria derivada del Contrato de crédito refaccionario M.E., con garantía hipotecaria, celebrado el veinticinco de abril de mil novecientos noventa y tres, Contrato de crédito refaccionario I.F., con garantía hipotecaria, celebrado el veinticinco de abril de mil novecientos noventa y tres, y Contrato de crédito habilitación o avío, con garantía hipotecaria, celebrado el veinticinco de abril de mil novecientos noventa y tres. TERCERO. En consecuencia, se ordena la cancelación total de las tres inscripciones de las hipotecas realizadas la primera, bajo el número: 26, tomo: CCLXXXI, sección: II; la segunda, número: 27, tomo: CCLXXXI, sección: II; y, la tercera, con el número: 28, tomo CCLXXXI, sección: II; todas con fecha nueve de junio de mil novecientos noventa y tres, inscritas ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta municipalidad; constituidas sobre el bien inmueble propiedad de los actores FERNANDO SAPIEN JUÁREZ y MARINA DOMÍNGUEZ BRIONES, registrado bajo el número: 100, tomo 259, sección I, en la mencionada dependencia registral CUARTO. Una vez que cause ejecutoria este fallo, mediante atento oficio, remítase copia certificada del mismo, al Oficial del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de este municipio, a fin de que proceda a la cancelación total de las inscripciones de hipoteca a que se refiere el punto resolutivo anterior. QUINTO. No se hace especial condena en cuanto al pago de los gastos y costas del Juicio. SEXTO. Notifíquese personalmente a la parte actora esta resolución, en términos del artículo 118, fracción VI, del Código de Procedimientos Civiles y en el domicilio que tiene señalado en el expediente.

Mientras que a la demandada NACIONAL FINANCIERA, SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO, en su carácter de FIDUCIARIA DEL FONDO DE APOYO FINANCIERO A LA MICROINDUSTRIA DEL ESTADO DE SINALOA, rebelde por no comparecer al juicio y de quien se ignora su domicilio, la notificación de los puntos resolutivos de esta sentencia deberá hacerse por medio de edictos, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 629 en relación con los números 119 y 119 bis del ordenamiento procesal invocado. Así lo resolvió y firma la Licenciada ALEXIA PATRICIA CERVANTES MEDINA, Jueza Cuarto de Primera Instancia del Ramo Civil de este Distrito Judicial, ante el Licenciado ROGELIO ZATARAIN ZAMUDIO, Secretario Primero de Acuerdos, que autoriza y da fe.

ATENTAMENTE

Mazatlán, Sin., Abr. 20 de 2022.

EL SECRETARIO PRIMERO DE ACUERDOS
DEL JUZGADO CUARTO DE PRIMERA
INSTANCIA DEL RAMO CIVIL.

Lic. Rogelio Zatarain Zamudio.

MYO. 25-27

R. No. 1062239

JUZGADO CUARTO DE PRIMERA
INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL
DISTRITO JUDICIAL DE MAZATLÁN

EDICTO

AMALIA TIRADO SANCHEZ.

(DOMICILIO IGNORADO)

Que en las constancias del Expediente número 251/2019, en el Juicio SUMARIO CIVIL, promovido por HOGARES PROMOTORA INMOBILIARIA SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, en contra de AMALIA TIRADO SANCHEZ y MARIO LEDÓN OSUNA., se dictó sentencia definitiva con fecha veintiocho de marzo del dos mil veintidós, que en sus puntos resolutivos a la letra dice:

«...Mazatlán, Sinaloa, a veintiocho de marzo de dos mil veintidós. VISTO para resolver los autos del Expediente número 251/2019, relativo al Juicio SUMARIO CIVIL POR LA CANCELACIÓN DE LAS INSCRIPCIONES números: 194, del tomo CXXVIII, sección III y 17, tomo XXIX, sección III, ambas de seis

de septiembre de dos mil trece, ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de este municipio, promovido por HOGARES PROMOTORA INMOBILIARIA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, en contra de AMALIA TIRADO SÁNCHEZ y MARIO LEDÓN OSUNA; y, RESUELVE: PRIMERO. La parte actora probó su acción. Los demandados AMALIA TIRADO SÁNCHEZ y MARIO LEDÓN OSUNA, no contestaron la demanda, razón por la cual fueron declarados rebeldes. SEGUNDO. En consecuencia, se ordena la cancelación total de las dos inscripciones constituidas sobre el bien inmueble ubicado en calle Sierra Nevada número 129 del fraccionamiento Lomas de Mazatlán de esta ciudad, propiedad de la actora HOGARES PROMOTORA INMOBILIARIA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, registradas la primera, bajo el número: 194, tomo: XXVIII, sección: III; y, la segunda, número: 17, tomo: XXIX, sección: III; ambas inscritas el seis de septiembre de dos mil trece, ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta municipalidad. TERCERO. Una vez que cause ejecutoria este fallo, mediante atento oficio remítase copia certificada del mismo, al Oficial del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de este municipio, a fin de que proceda a la cancelación total de las inscripciones a que se refiere el punto resolutivo anterior. CUARTO. No se hace especial condena en cuanto al pago de los gastos y costas del Juicio. QUINTO. Notifíquese personalmente a la parte actora esta resolución, en términos del artículo 118, fracción VI, del Código de Procedimientos Civiles, en el domicilio que tiene señalado en el expediente. En lo que respecta a la reo AMALIA TIRADO SÁNCHEZ rebelde, por no comparecer al juicio y de quien se ignora su domicilio, la notificación de los puntos resolutivos de esta sentencia deberá hacerse por medio de edictos, de acuerdo con lo dispuesto por el numeral 629, en relación con los ordinales 119 y 119 bis del ordenamiento procesal invocado. Mientras que al codemandado MARIO LEDÓN OSUNA, por haber sido declarado rebelde en los términos de ley, dicha notificación deberá practicársele conforme lo dispuesto por el numeral 627 del ordenamiento procesal invocado.

Así lo resolvió y firma la Licenciada Alexia Patricia Cervantes Medina, Jueza Cuarto de Primera Instancia del Ramo Civil de este Distrito Judicial, ante el Licenciado Rogelio Zatarain Zamudio, Secretario Primero de Acuerdos, que autoriza y da fe.

ATENTAMENTE

Mazatlán, Sin., Myo. 06 de 2022.

EL SECRETARIO PRIMERO DE ACUERDOS DEL
JUZGADO CUARTO DE PRIMERA
INSTANCIA DEL RAMO CIVIL.

Lic. Rogelio Zatarain Zamudio.

MYO. 25-27

R. No. 10337190

JUZGADO TERCERO DE PRIMERA
INSTANCIA DEL RAMO FAMILIAR DEL
DISTRITO JUDICIAL DE CULIACÁN

EDICTO.

C. JESÚS OMAR RODRIGUEZ BELTRÁN.

DOMICILIO IGNORADO.

Notifíquesele con fundamento en el artículo 162 fracción VII del Código Procesal Familiar demanda por Juicio TRAMITACIÓN ESPECIAL PÉRDIDA DE LA PATRIA POTESTAD, promovido por MAYRA JUDITH BELTRÁN ARAMBURO, en contra de JESÚS OMAR RODRIGUEZ BELTRÁN., en el cual se le Emplaza para que dentro del término de 09 DIAS DÍAS contados a partir del décimo día de hecha la última publicación produzca contestación a la demanda interpuesta en su contra. Acudir a Expediente 878/2020.

Queda a disposición de la Secretaría de este Juzgado copias de traslado.

ATENTAMENTE

Culiacán, Sin., Abr. 25 de 2021.

LA SECRETARIA TERCERA

Lic. Maria Teresa Valenzuela Mendoza

MYO. 25-27

R. No. 10337227

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA
DEL DISTRITO JUDICIAL DE COSALÁ

EDICTO

Convocase quienes considérense derecho oponerse solicitud de Diligencias INFORMACIÓN AD-PERPETUAM. VIA JURISDICCION VOLUNTARIA, presentada por ANA BERTHA CORRALES SALCIDO, con el objeto de acreditar y justificar la posesión y

pleno dominio de un lote de terreno rustico, con una superficie de 40-68-13 hectáreas, ubicado en la Localidad de La Estancia, en esta ciudad de Cosalá, Sinaloa, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: Mide 768.81 metros y colinda con línea quebrada, terreno sin asignar.- AL SUR: Mide 654.64 metros y colinda con terreno sin asignar.- AL ORIENTE: Mide 528.78 metros y colinda con terreno sin asignar.- AL PONIENTE: Mide 684.67 metros y colinda con posesión del señor Eliseo Félix, el cual se encuentra registrado en el Instituto Catastral del Estado de Sinaloa, bajo la clave número 009-01519-001, a nombre de ANA BERTHA CORRALES SALCIDO, haciéndose saber al Público que una copia del plano del inmueble se encuentra expuesto en los Estrados de este Tribunal.-Expediente Número 13/2022

ATENTAMENTE

Cosalá, Sin., Mzo. 25 de 2022.

EL C. SECRETARIO DE ACUERDOS.

Lic. Omar Armando Iñiguez Velázquez

MYO. 16-27 JUN. 6

R. No. 1431690

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE ESCUINAPA

EDICTO

Convocase a quienes créanse con derecho a oponerse a solicitud de JOSÉ MANUEL BELTRÁN MAYORQUIN, respecto de un bien que se compone de un terreno urbano y finca urbana (interior), ubicada en calle Hidalgo número 75 al Oriente interior, en la colonia centro de esta ciudad de Escuinapa, Sinaloa, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 5.90 Metros y colinda con Felicitas Rojas Moreno; AL SUR: 5.64 Metros y colinda con Miguel Ángel Inda Mayorquín y el resto del mismo terreno; AL Oriente: 17.98 Metros y colinda Miguel Ángel Inda Mayorquín; AL PONIENTE: 18.04 Metros y colinda José Manuel Beltrán Mayorquín, con una superficie total de terreno de 103.60 metros cuadrados y una superficie construida de 103.60 metros cuadrados, fotografías de referencia encuéntrase expuestas en los estrados de este Juzgado a su disposición en Expediente número 220/2022.

Escuinapa, Sin., Mzo. 30 de 2022.

SECRETARIO SEGUNDO DE ACUERDOS.

C. Juan Carlos Osuna Lizárraga.

MYO. 16-27 JUN. 6

R. No. 10058860

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO FAMILIAR, DEL DISTRITO JUDICIAL DE AHOME, SINALOA.

EDICTO

CONVOCASE A QUIENES SE CREAN CON DERECHO AL JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO A BIENES DE RAFAELA TAPIA SANCHEZ Y/O RAFAELA TAPIA, EXPEDIENTE 663/2008, TÉRMINO IMPRORRIGABLE DE 30 TREINTA DÍAS A PARTIR DE HECHA LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DE ESTE EDICTO.

ATENTAMENTE

Los Mochis, Sin., Abr. 20 de 2022.

SECRETARIA TERCERA

M. C. Susann Sofía Meléndrez Gil

MYO. 16-27 JUN. 6

R. No. 10336852

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO FAMILIAR, DEL DISTRITO JUDICIAL DE AHOME, SINALOA.

EDICTO

CONVOCASE A QUIENES SE CREAN CON DERECHO AL JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO A BIENES DE JOSÉ LUIS ESPINOZA MORENO, EXPEDIENTE 249/2022, TÉRMINO IMPRORRIGABLE DE 30 TREINTA DÍAS A PARTIR DE HECHA LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DE ESTE EDICTO.

ATENTAMENTE

Los Mochis, Sin., Mzo. 30 de 2022.

SECRETARIA TERCERA

M. C. Susann Sofía Meléndrez Gil

MYO. 16-27

R. No. 10336886

JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE AHOME

EDICTO:

Convocase a quienes créanse con derecho a Juicio SUCESORIO INTESTAMENTARIO a bienes de EDUARDO MONTOYA PÉREZ, quien falleció el veintinueve de junio de dos mil catorce, presentarse a deducirlos y justificarlos ante este Juzgado, expediente 418/2022, término improrrigable de TREINTA DÍAS a partir de hecha la última publicación de este edicto.

ATENTAMENTE
SECRETARIA TERCERA
Lic. Evelia Osuna Parente

MYO. 16-27 R. No. 826280

JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE AHOME, SINALOA.

EDICTO:

CONVOQUESE A QUIENES SE CREAN CON DERECHO AL JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO A BIENES DE MARÍA ANEL SAÑUDO ÁLVAREZ, EXPEDIENTE 357/2022 TÉRMINO IMPROPRORROGABLE DE 30 TREINTA DÍAS A PARTIR DE HECHA LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DE ESTE EDICTO

ATENTAMENTE

Los Mochis, Sin., Abr. 27 de 2022

SECRETARIO TERCERO:

Lic. Pedro Ernesto Gastélum Galaviz

MYO. 16-27 R. No. 826351

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE GUASAVE

EDICTO

CONVOQUESE QUIENES SE CREAN CON DERECHO AL JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO A BIENES DE FORTUNATO RUIZ BUITIMEA Y RAMONA COTA GRIJALVA, DEDUCIR Y JUSTIFICAR SUS DERECHOS HEREDITARIOS EN ESTE JUZGADO DENTRO TÉRMINO DE TREINTA DÍAS, CONTADOS A PARTIR DE HECHA LA ULTIMA PUBLICACION DEL EDICTO. EXPEDIENTE 241/2022.

ATENTAMENTE

Guasave, Sin., Mzo. 24 de 2022.

SECRETARIA PRIMERA.

Lic. María de Jesús Joaquina Arreguín

Moreno.

MYO. 16-27 R. No. 10336763

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE GUASAVE

EDICTO

CONVOQUESE QUIENES SE CREAN CON DERECHO AL JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO A BIENES DE MARÍA

FRANCISCA SOTO VALLE, DEDUCIR Y JUSTIFICAR SUS DERECHOS HEREDITARIOS EN ESTE JUZGADO DENTRO TÉRMINO DE TREINTA DÍAS. CONTADOS A PARTIR DE HECHA LA ULTIMA PUBLICACION DEL EDICTO. EXPEDIENTE 183/2022.

ATENTAMENTE

Guasave, Sin., Mzo. 16 de 2022.

SECRETARIA PRIMERA.

Lic. María de Jesús Joaquina Arreguín

Moreno.

MYO. 16-27 R. No. 10336738

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SALVADOR ALVARADO

EDICTO

Convócase quienes créanse con derecho en el Juicio SUCESORIO INTESTAMENTARIO, promovido por HILDA RAMONA, JOSÉ GUADALUPE, AGUSTÍN, JAVIER ENRIQUE, LUIS ALFONSO, SOCORRO PATRICIA Y ALEJO, todos de apellidos GERARDO SÁNCHEZ a bienes de RAMONA SÁNCHEZ CASTRO; a deducirlos y justificarlos ante éste Juzgado, en el expediente número 474/2022, dentro del término de TREINTA DÍAS, contados a partir de la última publicación del edicto.

ATENTAMENTE

Guamúchil, Salv. Alv., Sin., Abr. 26 de 2022.

EL SECRETARIO SEGUNDO DE ACUERDOS.

Doctor en Derecho Josué Santos González.

MYO. 16-27 R. No. 10336801

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SALVADOR ALVARADO

EDICTO

Convócase quienes créanse con derecho en el Juicio SUCESORIO INTESTAMENTARIO, promovido por RAFAEL, JESÚS ALFREDO, ROSA ELVIRA, ARNOLDO, CARLOS JOEL Y LUIS HUMBERTO, todos de apellidos MONTOYA CAMACHO, a bienes de CAMERINA CAMACHO PINEDA; a deducirlos y justificarlos ante éste Juzgado, en el expediente número 407/2022, dentro del término de

TREINTA DÍAS, contados a partir de la última publicación del edicto.

ATENTAMENTE

Guamúchil, Salvador Alvarado, Sin., Abr. 18 de 2022.

EL SECRETARIO TERCERO DE ACUERDOS.

Lic. Julieta Aguilar Palazuelos.

MYO. 16-27 R. No. 10336727

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CULIACÁN

EDICTO

Convóquese a quienes créanse con derecho INTESTAMENTARIO a bienes de JESÚS GONZALO ESTRADA VILLARREAL, deducirlos y justificarlos dentro del término de TREINTA DÍAS a partir de la última publicación del edicto, Exp. No. 491/2022.

Culiacán, Sin., Abr. 18 de 2022,

SECRETARIA PRIMERA

Lorena de Jesús Rubio Gión

MYO. 16-27 R. No. 10336698

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CULIACAN

EDICTO

Convóquese a quienes créanse con derecho INTESTAMENTARIO a bienes de JUAN JOSÉ LOAIZA IBARRA, deducirlos y justificarlos dentro del término de TREINTA DÍAS a partir de la última publicación del edicto, Exp. No. 351/2022.

Culiacán, Sin., Mzo. 15 de 2022.

SECRETARIA PRIMERA

Lorena de Jesús Rubio Gión

MYO. 16-27 R. No. 10336708

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CULIACÁN, SINALOA.

EDICTO

Convóquese a quienes créanse con derecho INTESTAMENTARIO a bienes de MARÍA YUEN SÁNCHEZ, para que se presenten a deducirlos y justificarlos dentro del término de TREINTA DÍAS a partir de la última

publicación del edicto, Exp. 116/2022.

ATENTAMENTE

Culiacán, Sin., Mzo. 08 de 2022.

SECRETARIA SEGUNDA

María Angélica Ochoa Noriega.

MYO. 16-27 R. No. 10336686

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CULIACÁN.

EDICTO

Convóquese a quienes créanse con derecho INTESTAMENTARIO a bienes de FLAVIO ALBERTO FLORES PÉREZ deducirlos y justificarlos dentro del término de TREINTA DÍAS a partir de la última publicación del edicto, Exp. No. 376/2022.

ATENTAMENTE

Culiacán, Sin., Mzo. 28 de 2022.

SECRETARIA SEGUNDA

María Angélica Ochoa Noriega.

MYO. 16-27 R. No. 10336724

JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CULIACAN, SINALOA.

EDICTO

Convóquese a quienes créanse con derecho INTESTAMENTARIO a bienes de JESÚS ADALBERTO MEDINA CHÁVEZ, para que se presenten a deducir y justificarlos dentro del término de TREINTA DÍAS a partir de la última publicación del edicto del expediente número 502/2022.

ATENTAMENTE

Culiacán, Sin., Abr. 19 de 2022.

SECRETARIA PRIMERA

Lic. Carmen Guadalupe Aispuro.

MYO. 16-27 R. No. 10336888

JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CULIACAN, SINALOA.

EDICTO

Convóquese a quienes créanse con derecho INTESTAMENTARIO a bienes de LUZ BERTILA NIEBLA TOLOSA Y ENRIQUE

VARGAS LÓPEZ, para que se presenten a deducir y justificarlos dentro del término de TREINTA DÍAS a partir de la última publicación del edicto del expediente número 442/2022.

ATENTAMENTE

Culiacán, Sin., Abr. 25 de 2022.

SECRETARIA PRIMERA

Lic. Carmen Guadalupe Aispuro.

MYO. 16-27

R. No. 10336834

JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CULIACAN, SINALOA.

EDICTO

Convóquese a quienes créanse con derecho INTESTAMENTARIO a bienes de FRANCISCA SANCHEZ Y/O FRANCISCA SANCHEZ RODRIGUEZ, para que se presenten a deducir y justificarlos dentro del término de TREINTA DÍAS a partir de la última publicación del edicto del expediente número 373/2021.

ATENTAMENTE

Culiacán, Sin., Nov. 18 de 2021.

SECRETARIA PRIMERA

Lic. Carmen Guadalupe Aispuro.

MYO. 16-27

R. No. 10336769

JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CULIACÁN

EDICTO

Convóquese a quienes créanse con derecho al INTESTAMENTARIO a bienes de MARÍA RODRÍGUEZ VILLA para que se presenten a deducir y justificarlos dentro del término de TREINTA DÍAS a partir de la última publicación del edicto del expediente número 484/2022.

ATENTAMENTE

Culiacán, Sin., Abr. 20 de 2022.

SECRETARIA SEGUNDA

Lic. Edda Judith Zamudio Villarreal.

MYO. 16-27

R. No. 10336777

JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CULIACÁN

EDICTO

Exp. No. 157/2022

Convóquese a quienes créanse con derecho INTESTAMENTARIO a bienes del finado VÍCTOR MANUEL RIVERA LÓPEZ, para que se presenten a deducir y justificarlos dentro del término de TREINTA DÍAS a partir de la última publicación del edicto.

ATENTAMENTE

Culiacán, Sin., Abr. 07 de 2022.

SECRETARIA TERCERA DE ACUERDOS.

Lic. Irlanda Yukie Alaníz Nevárez

MYO. 16-27

R. No. 10336773

JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CULIACÁN

EDICTO

Convóquese a quienes se créan con derecho INTESTAMENTARIO a bienes de RICARDO DIAZALARID, quien falleció, el día 15 quince de julio del año 2021 dos mil veintiuno, si otorgó disposición testamentaria alguna, para que se presente a deducir y justificarlos dentro del término de TREINTA DÍAS a partir de la última publicación del edicto, expediente número 415/2022.

ATENTAMENTE

Culiacán, Sin., Abr. 21 de 2022.

SECRETARIA SEGUNDA DE ACUERDOS.

Alejandra Sarahi Arellano Murillo

MYO. 16-27

R. No. 10336784

JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CULIACÁN

EDICTO

Convóquese a quienes se créan con derecho intestamentario a bienes de ERICA ERIBERTANEVÁREZ CAMPOS, quien falleció, el día 14 catorce de diciembre del año 2017 dos mil diecisiete, en la ciudad de Culiacán, Sinaloa, si otorgó disposición testamentaria alguna, para que se presente a deducir y justificarlos dentro del término de TREINTA DÍAS a partir de la última publicación del edicto, expediente número 124/2022.

ATENTAMENTE

Culiacán, Sin., Abr. 05 de 2022.

SECRETARIA SEGUNDA DE ACUERDOS.

Alejandra Sarahi Arellano Murillo

MYO. 16-27

R. No. 10336781

JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CULIACÁN.

EDICTO

Convóquese a quienes se crean con derecho INTESTAMENTARIO a bienes de JESÚSGUADALUPEURÍASCORRALES, para que se presenten a deducir y justificarlos dentro del término de TREINTA DÍAS, contados a partir de la última publicación del edicto, expediente número 361/2022.

ATENTAMENTE

Culiacán, Sin., Abr. 04 de 2022.

SECRETARIA SEGUNDA DE ACUERDOS.

Alejandra Sarahi Arellano Murillo

MYO. 16-27

R. No. 10336776

JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CULIACAN

EDICTO

Convóquese a quienes se crean con derecho INTESTAMENTARIO a bienes de SOCORRO ZAMORA NORIEGA y/o SOCORRO ZAMORA, quien falleció, el día 29 veintinueve de noviembre del año 2008 dos mil ocho, si otorgó disposición testamentaria alguna, para que se presente a deducir y justificarlos dentro del término de TREINTA DÍAS a partir de la última publicación del edicto, expediente número 206/2022.

ATENTAMENTE

Culiacán, Sin., Abr. 25 de 2022.

SECRETARIA SEGUNDA DE ACUERDOS.

Alejandra Sarahi Arellano Murillo

MYO. 16-27

R. No. 10336803

JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CULIACÁN

EDICTO

Convóquese a quienes se crean con derecho INTESTAMENTARIO a bienes de MARIA ELVA BELTRAN AGUIRRE, quien falleció, el día 25 veinticinco de diciembre del año 2020 dos mil veinte, si otorgó disposición testamentaria alguna, para que se presente a

deducir y justificarlos dentro del término de TREINTA DÍAS a partir de la última publicación del edicto, expediente número 435/2022.

ATENTAMENTE

Culiacán, Sin., Abr. 19 de 2022.

SECRETARIA SEGUNDA DE ACUERDOS.

Alejandra Sarahi Arellano Murillo

MYO. 16-27

R. No. 10336822

JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CULIACÁN

EDICTO

Convóquese a quienes se crean con derecho INTESTAMENTARIO a bienes de ANA BELLY SALAZAR MILLÁN Y/O ANABELLY SALAZAR MILLÁN, quien falleció, el día 26 veintiséis de noviembre del año 2015 dos mil quince, si otorgó disposición testamentaria alguna, para que se presente a deducir y justificarlos dentro del término de TREINTA DÍAS a partir de la última publicación del edicto, expediente número 524/2022.

ATENTAMENTE

Culiacán, Sin., Abr. 26 de 2022.

SECRETARIA SEGUNDA DE ACUERDOS.

Alejandra Sarahi Arellano Murillo

MYO. 16-27

R. No. 10336849

JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CULIACÁN

EDICTO

Convóquese a quienes se crean con derecho INTESTAMENTARIO a bienes de CARLOTAGASTELUMARCE Y/O CARLOTA GASTELUM DE RODRIGUEZ, quien falleció, el día 31 treinta y uno de julio del año 2020 dos mil veinte, si otorgó disposición testamentaria alguna, para que se presente a deducir y justificarlos dentro del término de TREINTA DÍAS a partir de la última publicación del edicto, expediente número 466/2022.

ATENTAMENTE

Culiacán, Sin., Abr. 19 de 2022.

SECRETARIA SEGUNDA DE ACUERDOS.

Alejandra Sarahi Arellano Murillo

MYO. 16-27

R. No. 10336867

JUZGADO CUARTO DE PRIMERA

INSTANCIA DEL RAMO FAMILIAR DEL
DISTRITO JUDICIAL DE CULIACÁN

EDICTO

Convóquese a quienes créanse con derecho INTESTAMENTARIO a bienes de ISIDRANORIEGARODRÍGUEZY/OYSIDRANORIEGA RODRÍGUEZ Y/O ISIDRANORIEGA Y/O ISIDRANORIEGA DE CRUZ Y/O ISIDRANORIEGA DE C. Y/O MARÍA ISIDRANORIEGA DE CRUZ, presentarse a deducirlos y justificarlos dentro del término de TREINTA DÍAS a partir de la última publicación del edicto, expediente 162/2022.

ATENTAMENTE

Culiacán, Sin., Feb. 08 de 2022.

SECRETARIA PRIMERA

Candy Nallely Tirado Verdugo

MYO. 16-27

R. No. 10336899

JUZGADO CUARTO DE PRIMERA
INSTANCIA DEL RAMO FAMILIAR DEL
DISTRITO JUDICIAL DE CULIACÁN

EDICTO

Convóquese a quienes créanse con derecho INTESTAMENTARIO a bienes de ALBERTO LÓPEZ ESPINOZA, presentarse a deducirlos y justificarlos dentro del término de TREINTA DÍAS a partir de la última publicación del edicto, expediente 1543/2021.

ATENTAMENTE

Culiacán, Sin., Mzo. 29 de 2022.

SECRETARIA PRIMERA

Candy Nallely Tirado Verdugo

MYO. 16-27

R. No. 10336753

JUZGADO CUARTO DE PRIMERA
INSTANCIA DEL RAMO FAMILIAR DEL
DISTRITO JUDICIAL DE CULIACÁN

EDICTO

Convóquese a quienes se crean con derecho INTESTAMENTARIO a bienes de MA. GUADALUPE RIVERA RIVERA, para que se presenten a deducir y justificarlos dentro del término de TREINTA DÍAS a partir de la última publicación del edicto, expediente 267/2022.

ATENTAMENTE

Culiacán, Sin., Abr. 29 de 2022

SECRETARIA TERCERA

Angélica Morales Gastélum.

MYO. 16-27

R. No. 10336896

JUZGADO CUARTO DE PRIMERA
INSTANCIA DEL RAMO FAMILIAR DEL
DISTRITO JUDICIAL DE CULIACÁN

EDICTO

Convóquese a quienes se crean con derecho INTESTAMENTARIO a bienes de CECILIO RANGEL FLORES, para que se presenten a deducir y justificarlos dentro del término de TREINTA DÍAS, a partir de la última publicación del edicto, expediente 270/2022.

ATENTAMENTE

Culiacán, Sin., Mzo. 25 de 2022

SECRETARIA TERCERA

Angélica Morales Gastélum.

MYO. 16-27

R. No. 10336754

JUZGADO CUARTO DE PRIMERA
INSTANCIA DEL RAMO FAMILIAR DEL
DISTRITO JUDICIAL DE CULIACÁN
AVENIDA LÁZARO CÁRDENAS Y JAVIER
MINA, NÚMERO 851, EDIFICIO MISOCRI,
PRIMER PISO, COLONIA LOS PINOS.

EDICTO.

Convóquese a quienes créanse con derecho INTESTAMENTARIO a bienes de FIDEL RENTERÍA, quien falleció en Culiacán, Sinaloa, para que se presenten a deducir y justificarlos dentro del término de 30 TREINTA DÍAS, contados a partir de la última publicación del edicto, expediente número 354/2022.

ATENTAMENTE

Culiacán, Sin., Abr. 21 de 2022.

SECRETARIA SEGUNDA DE ACUERDOS.

Yoshira Angélica Álvarez Arellano.

MYO. 16-27

R. No. 10336794

JUZGADO CUARTO DE PRIMERA
INSTANCIA DEL RAMO FAMILIA DEL
DISTRITO JUDICIAL DE CULIACAN
AVENIDA LAZARO CARDENAS Y JAVIER
MINA NÚMERO 851 EDIFICIO MISOCRL
PRIMER PISO, COLONIA LOS PINOS.

EDICTO.

Convóquese a quienes créanse con derecho INTESTAMENTARIO a bienes de GUSTAVOZAZUETAMELGARY/oGUSTAVOZAZUETA Y MARÍA ANTONIETA LÓPEZ SÁNCHEZ y/o MARÍA ANTONIETA LÓPEZ

y/o MARÍA ANTONIETA LÓPEZ DE ZAZUETA, quienes fallecieron en Culiacán, Sinaloa, para que se presenten a deducir y justificarlos dentro del término de 30 TREINTA DÍAS, contados a partir de la última publicación del edicto, expediente número 144/2022.

ATENTAMENTE

Culiacán, Sin., Abr. 19 de 2022.

SECRETARIA SEGUNDA DE ACUERDOS.

Yoshira Angélica Álvarez Arellano.

MYO. 16-27

R. No. 10336811

JUZGADO QUINTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CULIACÁN

EDICTO

Convóquese a quienes se crean con derecho al juicio SUCESORIO INTESTAMENTARIO a bienes de FERNANDO LÓPEZ CARMONA, debiéndose presentar a deducir y justificarlos dentro del término de 30 días a partir de la última publicación del edicto, expediente 812/2021.

ATENTAMENTE

Culiacán, Sin., Abr. 6 de 2022

SECRETARIA PRIMERA

Zulma Deyanira Sotelo Armenta

MYO. 16-27

R. No. 10336778

JUZGADO QUINTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CULIACÁN

EDICTO

Convóquese a quienes se crean con derecho al juicio SUCESORIO INTESTAMENTARIO a bienes BASILIA SAMANO MARTÍNEZ O BACILIA SAMANO MARTÍNEZ O BASILIA SAMANO DE GÜICHO O BACILIA SAMANO O BASILIA ZAMANO, para que se presenten a deducir y justificarlos dentro del término de 30 días a partir de la última publicación del edicto, expediente 524/2022.

ATENTAMENTE

Culiacán, Sin., Abr. 21 de 2022

SECRETARIO SEGUNDO DE ACUERDOS

Víctor Humberto Zazueta Landeros

MYO. 16-27

R. No. 10336892

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA

DEL DISTRITO JUDICIAL NAVOLATO, SINALOA

EDICTO

Exp. No. 395/2022

Convóquese quienes créanse con derechos a juicio SUCESORIO INTESTAMENTARIO a bienes de: los finados GILBERTO SÁNCHEZ AYALA y FELIPA VELAZCO LÓPEZ, presentarse a deducirlos y justificarlos ante este Juzgado, dentro término improrrogable TREINTA DÍAS a partir de hecha la última publicación del edicto.

ATENTAMENTE

Navolato, Sin., Abr. 21 de 2022

EL SECRETARIO PRIMERO

Lic. Moisés López Iribe.

MYO. 16-27

R. No. 10336710

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL NAVOLATO, SINALOA

EDICTO

Exp. No. 398/2022

Convóquese quienes créanse con derechos a juicio SUCESORIO INTESTAMENTARIO a bienes de: la finada CLEOTILDE QUEVEDO RODRÍGUEZ Y/O CLEOTILDE QUEVEDO, presentarse a deducirlos y justificarlos ante este Juzgado, dentro término improrrogable TREINTA DÍAS a partir de hecha la última publicación del edicto.

ATENTAMENTE

Navolato, Sin., Abr. 20 de 2022

EL SECRETARIO SEGUNDO

Lic. Francisco Javier Ríos Andrade.

MYO. 16-27

R. No. 10336714

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL NAVOLATO, SINALOA

EDICTO

Exp. No. 358/2022

Convóquese quienes créanse con derechos a juicio SUCESORIO INTESTAMENTARIO a bienes del finado MIGUEL ÁNGEL VELÁZQUEZ GASTELUM, presentarse a deducirlos y justificarlos ante este Juzgado, dentro término improrrogable TREINTA DÍAS a partir de hecha la última

publicación del edicto.

ATENTAMENTE

Navolato, Sin., Abr. 05 de 2022

EL SECRETARIO SEGUNDO

Lic. Francisco Javier Ríos Andrade.

MYO. 16-27

R. No. 10336715

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA
DEL DISTRITO JUDICIAL NAVOLATO,
SINALOA

EDICTO

Exp. No. 226/2022

Convóquense quienes créanse con derechos a juicio SUCESORIO INTESTAMENTARIO a bienes del finado OSCAR ENRIQUE MONZÓN RODRÍGUEZ, presentarse a deducirlos y justificarlos ante este Juzgado, dentro término improrrogable TREINTA DÍAS a partir de hecha la última publicación del edicto.

ATENTAMENTE

Navolato, Sin., Abr. 20 de 2022

EL SECRETARIO SEGUNDO

Lic. Francisco Javier Ríos Andrade.

MYO. 16-27

R. No. 10336726

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA
DEL DISTRITO JUDICIAL DE ELOTA

EDICTO:

Convocase a quienes se crean con derecho a Juicio SUCESORIO INTESTAMENTARIO a bienes de la de Cujus MARÍA LUISA TRUJILLO HERAS Y/O CANDELARIA TRUJILLO/OCANDELARIA HERAS TRUJILLO Y/O CANDELARIA HERAS, quien falleció el día 26 veintiséis de abril del año 2005 dos mil cinco, sin que hubiese otorgado disposición testamentaria alguna, para deducirlos y justificarlos ante éste juzgado, en un término improrrogable de TREINTA DÍAS a partir de la última publicación del edicto; expediente número 270/2021, promovido por MARÍA ROSALVA FAVELA TRUJILLO, LUIS ALFREDO FAVELA HERAS y otros.

ATENTAMENTE

La Cruz, Elota, Sin., Abr. 19 de 2022.

SECRETARIA SEGUNDA DE ACUERDOS

Lic. Fernando Guadalupe González Márquez.

MYO. 16-27

R. No. 10336895

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA
INSTANCIA DEL RAMO FAMILIAR DEL
DISTRITO JUDICIAL DE MAZATLAN

EDICTO:

Convóquese a quienes se crean con derecho al Juicio SUCESORIO INTESTAMENTARIO A BIENES DE KEVIN WILLIAM GONZÁLEZ DE LEÓN, presentarse a deducirlos y justificarlos ante éste Juzgado, en el expediente número 355/2022 que en el término improrrogable de (30) TREINTA DÍAS a partir de hecha la última publicación en éste EDICTO.

ATENTAMENTE

Mazatlán, Sin., Abr. 06 de 2022

SECRETARIO PRIMERO DE ACUERDOS

Lic. Sergio Roel Cárdenas Sánchez.

MYO. 16-27

R. No. 10336740

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA
INSTANCIA DEL RAMO FAMILIAR DEL
DISTRITO JUDICIAL DE MAZATLÁN

EDICTO:

Convóquese a quienes se crean con derecho al Juicio SUCESORIO INTESTAMENTARIO A BIENES DE GILBERTO FRANCISCO LUPIO ZAPARI Y ALICIA ADELINA RODRIGUEZ HUMBERT, presentarse a deducirlos y justificarlos ante éste Juzgado, en el expediente número 266/2022 que en el término improrrogable de (30) TREINTA DÍAS a partir de hecha la última publicación en éste EDICTO.

ATENTAMENTE

Mazatlán, Sin., Abr. 06 de 2022

SECRETARIO SEGUNDO DE ACUERDOS

Lic. Santiago Osuna Ramos.

MYO. 16-27

R. No. 10336742

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA
INSTANCIA DEL RAMO FAMILIAR DEL
DISTRITO JUDICIAL DE MAZATLÁN

EDICTO:

Convóquese a quienes se crean con derecho al Juicio SUCESORIO INTESTAMENTARIO A BIENES DE ISMAEL OSUNA LIZÁRRAGA Y FELICIANA BURGUEÑO CHIQUETE, presentarse a deducirlos y justificarlos ante éste Juzgado, en

el expediente número 550/2022 que en el término improrrogable de (30) TREINTA DÍAS a partir de hecha la última publicación en éste EDICTO

ATENTAMENTE

Mazatlán, Sin., Abr. 28 de 2022

SECRETARIO SEGUNDO DE ACUERDOS

Lic. Santiago Osuna Ramos.

MYO. 16-27

R. No. 10336833

JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE MAZATLÁN

EDICTO

Convocase a quienes se crean con derecho al Juicio SUCESORIO INTESTAMENTARIO a bienes de la extinta MERCEDES MARTÍNEZ CARRASCO, presentarse a deducirlos y justificarlos ante este Juzgado, en el expediente número 149/2022 en un término improrrogable de (30) TREINTA DÍAS a partir de hecha la última publicación de este EDICTO.

ATENTAMENTE

Mazatlán, Sin., Mzo. 22 de 2022

SECRETARIA PRIMERA DE ACUERDOS

María Luisa Tirado Lizárraga

MYO. 16-27

R. No. 10336889

JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE MAZATLÁN

EDICTO

Convócase a quienes se crean con derecho al Juicio SUCESORIO INTESTAMENTARIO a bienes de la extinta SUSANA LIZÁRRAGA CHIQUETE, presentarse a deducirlos y justificarlos ante este Juzgado, en el expediente número 447/2022 en un término improrrogable de (30) TREINTA DÍAS a partir de hecha la última publicación de este EDICTO

ATENTAMENTE

Mazatlán, Sin., Abr. 21 de 2022

SECRETARIA PRIMERA DE ACUERDOS

María Luisa Tirado Lizárraga

MYO. 16-27

R. No. 10336828

JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE MAZATLÁN

EDICTO

Convóquese a quienes se crean con derecho al juicio SUCESORIO INTESTAMENTARIO a bienes de ROBERTO GARCÍA VARGAS, presentarse a deducirlos y justificarlos ante este Juzgado, en el expediente 416/2022 en un término de TREINTA DÍAS a partir de hecha la última publicación de este edicto.

ATENTAMENTE

Mazatlán, Sin., Abr. 20 de 2022

SECRETARIA SEGUNDA DE ACUERDOS

Jhoana Guadalupe Uriza Peraza

MYO. 16-27

R. No. 10336741

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE ROSARIO

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE ROSARIO, SINALOA

EDICTO

Convóquese quienes créanse derecho a Sucesión Intestamentaria a bienes de C. RUFINO AREVALOSO VALLEY/ORUFINO AREVALOS

Presentarse a deducirlo y justificarlo en expediente No. 207/2022, dentro del término de 30 TREINTA DÍAS de hecha la última publicación del presente edicto.

ATENTAMENTE

El Rosario, Sin., Abr. 7 de 2022.

LA SECRETARIA PRIMERA DE ACUERDOS.

Lic. Estefany García Vinalay.

MYO. 16-27

R. No. 10336845

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE ESCUINAPA

EDICTO

Convocase quienes créanse con derecho a bienes del finado TOMAS DURAN PALOMARES Y/O TOMAS DURAN P. Y/O TOMAS DURAN. Presentarse a deducirlos y justificarlos ante este Juzgado, en el expediente número 288/2022, término improrrogable de TREINTA DÍAS a partir de la fecha última publicación de este edicto.

Escuinapa, Sin., Abr. 26 de 2022.

SECRETARIO SEGUNDO DE ACUERDOS.

C. Juan Carlos Osuna Lizárraga.

MYO. 16-27

R. No. 10058937

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA
DEL DISTRITO JUDICIAL DE ESCUINAPA

EDICTO

Convocase quienes créanse con derecho a bienes del finado ANTONIO RODRÍGUEZ CRESPO. Presentarse a deducirlos y justificarlos ante este Juzgado, en el expediente número 274/2022, término improrrogable de TREINTA DÍAS a partir de la fecha última publicación de este edicto.

Escuinapa, Sin., Abr. 20 de 2022.

SECRETARIO SEGUNDO DE ACUERDOS.

C. Juan Carlos Osuna Lizárraga.

MYO. 16-27

R. No. 10058916

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA
DEL DISTRITO JUDICIAL DE ESCUINAPA

EDICTO

Convocase quienes créanse con derecho a bienes de los finados CARLOS URTUSUASTEGUI HERNÁNDEZ E ISIDRA VALENZUELA RIVERA. Presentarse a deducirlos y justificarlos ante este Juzgado, en el expediente número 212/2022, término improrrogable de TREINTA DÍAS a partir de la fecha última publicación de este edicto.

Escuinapa, Sin., Mzo. 22 de 2022.

SECRETARIO SEGUNDO DE ACUERDOS.

C. Juan Carlos Osuna Lizárraga.

MYO. 16-27

R. No. 10058815

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA
DEL DISTRITO JUDICIAL DE ESCUINAPA

EDICTO

Convocase quienes créanse con derecho a bienes del finado DIONICIO BELTRÁN IBARRA. Presentarse a deducirlos y justificarlos ante este Juzgado, en el expediente número 238/2022, término improrrogable de TREINTA DÍAS a partir de la fecha última publicación de este edicto.

Escuinapa, Sin., Mzo. 29 de 2022.

SECRETARIO SEGUNDO DE ACUERDOS.

C. Juan Carlos Osuna Lizárraga.

MYO. 16-27

R. No. 10058948

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA
DEL DISTRITO JUDICIAL DE ESCUINAPA

EDICTO

Convocase quienes créanse con derecho a bienes del finado GILBERTO GONZÁLEZ RODRÍGUEZ Y/O GILBERTO GONZÁLEZ. Presentarse a deducirlos y justificarlos ante este Juzgado, en el expediente número 267/2022, término improrrogable de TREINTA DÍAS a partir de la fecha última publicación de este edicto.

Escuinapa, Sin., Abr. 18 de 2022.

SECRETARIA PRIMERA DE ACUERDOS

C. Yuridia Mercedes Raygoza López

MYO. 16-27

R. No. 10336730

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA
DEL DISTRITO JUDICIAL DE NAVOLATO,
SINALOA.

EDICTO

Exp. No. 265/2022

Ciudadano FILIBERTO GARCÍA VIERA, promoviendo diligencias de JURISDICCIÓN VOLUNTARIA INFORMACIÓN AD- PERPETUAM con el objeto de acreditar y justificar la posesión y pleno dominio de un lote de terreno, registrado ante el Instituto Catastral del Estado de Sinaloa, bajo la clave catastral número 008-192-001-001-005-001, con una superficie de terreno de 939.89 metros cuadrados y una superficie de construcción de 76 metros cuadrados, la cual se encuentra ubicada por callejón sin nombre, junco a La capilla, en la localidad la Loma, Navolato, Sinaloa. Se hace saber al público que las fotografías del inmueble están expuestas en los estrados de este juzgado y en las tablas de avisos del Honorable Ayuntamiento de Navolato, Sinaloa.

ATENTAMENTE

Navolato, Sin., Abr. 01 de 2022

EL SECRETARIO PRIMERO

Lic. Moisés López Iribe.

MYO. 6-16-27

R. No. 10336346
